

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN
DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

MAVIS OLINDA RAMOS GODOY

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN
DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAVIS OLINDA RAMOS GODOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

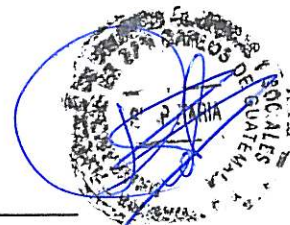
Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Lic. Luis Alfredo González Ramila
Secretario: Licda. Marta Josefina Sierra González de Stalling

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz Juárez
Vocal: Licda. Mayra Yojana Veliz López
Secretario: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ GODÍNEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de julio de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la providencia emitida por esa unidad, mediante nota del 22 de abril de 2008 en donde se me designa como asesor del trabajo de tesis de la estudiante **Mavis Olinda Ramos Godoy**, cuyo tema es intitulado: **“LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCION DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**. A efecto de lo anterior me permito emitir el dictamen solicitado:

El trabajo de tesis es un aporte científico debido a que señala y analiza los problemas que se relacionan con los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos, dando a conocer soluciones para alcanzar un sistema comercial confiable. La redacción empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, recolectando la información actualizada y suficiente; apoyándose en bibliografía acorde y relacionada con el tema investigado.

Se utilizaron los métodos de investigación analítico que estableció las causas del porque se dan los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos; el sintético nos señaló los elementos de la posible solución, el inductivo el cual permitió partir de una concepción general de las patentes para luego inferir soluciones particulares especificando el tema así como las técnicas de fichas bibliográficas y documental.

Personalmente me encargué de orientar a la Bachiller Ramos Godoy durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico se realizaron diversas modificaciones a los capítulos y se corrigieron aspectos gramaticales.

El aporte científico consistió en establecer la importancia de estudiar y analizar los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos dado que es un tema de mucha actualidad puesto que la globalización nos ha impuesto formas de comerciar y mercados a los cuales debemos estar preparados puesto que es una temática sobre la cual no se han hecho estudios profundos.

LIC. RODRIGO GUTIÉRREZ GODÍNEZ
Abogado y Notario



Las conclusiones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis y recomendaciones se desprenden lógicamente de las conclusiones.

La bibliografía utilizada es congruente con los temas desarrollados en la investigación.

Considerando que en el trabajo indicado se observan todos los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, no tengo inconveniente en emitir el **Dictamen Favorable**, dando mi aprobación del trabajo de tesis que he asesorado para que continúe con la etapa del trámite administrativo para su conclusión.

Atentamente,



Lic. Rodrigo Gutiérrez Godínez
Asesor
Colegiado 7,406


*Lic. Rodrigo Gutiérrez Godínez
Abogado y Notario*



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARMANDO CONTRERAS GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MAVIS OLINDA RAMOS GODOY, Intitulado: "LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCION DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

LIC. ARMANDO CONTRERAS GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO
36 AV. 13-59 ZONA 5 COLONIA ABRIL
TELÉFONO 23350835



Guatemala, 6 de noviembre de 2008

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha 28 de julio de 2008, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis de la estudiante **Mavis Olinda Ramos Godoy**, cuyo tema es intitulado: **“LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**. Para lo cual manifiesto lo siguiente:

- Del contenido científico y técnico de la tesis: Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca un contenido doctrinario y legal de las patentes de invención, dando a conocer la problemática actual de los monopolios de las patentes de invención de los medicamentos, debido a que la patente le da protección absoluta al producto patentado considerando que estos ocasionan un aumento excesivo de los precios debido a la ausencia de competencia e impiden la producción de medicamentos genéricos.
- Metodología y técnica de la investigación: Se utilizó el método analítico que sirvió para establecer la problemática derivada de los monopolios de las patentes de los medicamentos; el sintético para dar a conocer la legislación en materia de monopolios en Guatemala, el inductivo el cual permitió partir de una concepción general de las patentes de invención, para luego inferir soluciones particulares especificando el tema y ubicarlo en un momento histórico social determinado, las técnicas que se utilizaron fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis.
- Redacción: Al revisar el documento final se le corrigieron algunas cuestiones gramaticales y de redacción así como ampliar la introducción, índice y capítulos.
- Contribución científica: El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar que las patentes de invención y específicamente de los medicamentos se encuentran amparados por tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, lo que limita el acceso a la salud y se hace necesario crear una ley anti monopolía.

LIC. ARMANDO CONTRERAS GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO
36 AV. 13-59 ZONA 5 COLONIA ABRIL
TELÉFONO 23350835

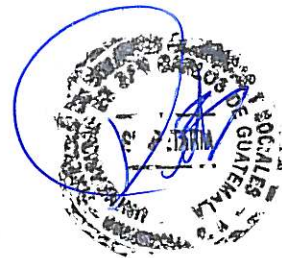


- Conclusiones y recomendaciones: Son congruentes y se relacionan de manera directa con el trabajo de tesis.
- La bibliografía empleada es la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
- En razón de lo anterior la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Contreras García", written over a circular stamp.

Lic. Armando Contreras García
Revisor
Colegiado 3,828



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MAVIS OLINDA RAMOS GODOY, Titulado LOS EFECTOS MONOPÓLICOS DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effl

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2011/5021

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su grandeza, por darme las fuerzas más potentes para lograr con éxito mi anhelada carrera profesional.
- A MIS PADRES:** Gregorio Ramos Yáñez (+) Florinda Godoy (+), mamá gracias por todo el apoyo y amor que me diste por tus sabios consejos, por inculcarme la superación profesional, aunque ahora ya no estén presentes su recuerdo perdurará por siempre.
- A MI ESPOSO:** Visitación Hernández Contreras, eres el mejor esposo que Dios me pudo dar, la luz que ilumina mi camino, infinitas gracias por todo tu apoyo, comprensión y paciencia durante toda mi carrera, te amo.
- A MIS HIJOS:** Olinda Esperanza, mi princesa te amo, eres la comprensión más divina, y es por tí y para tí por quien lucho cada amanecer, Emely Alondra y Diego Alejandro mis estrellitas fugaces siempre los llevaré dentro de mi pensamiento y corazón como si fueran Dios.
- A MIS HERMANOS:** Normilda, Hermosinda, Rodimiro, Hermilda, Noelia, Bertila y Edwin, por demostrarme que soy una persona importante en sus vidas, los quiero mucho.
- A TODA MI FAMILIA:** Gracias por el cariño que siempre me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad, cariño y apoyo que en determinado momento de mi vida y carrera me brindaron, porque juntos compartimos triunfos y fracasos, muy especialmente a Francisco Hernández, Moisés Franco, Marco Polo Paiz,

Zulma Mazariegos, Lisbeth Folgar, Armando Anleu, Patricia Santizo, Magali López, Jaime López y Elizabeth Vázquez.

A:

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA por ser formadora de hombres y mujeres íntegros y de espíritu fuerte, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la protección jurídica sobre las patentes.....	1
1.1. Factores técnicos, económicos y culturales.....	2
1.1.1. Las técnicas de reproducción y la protección al inventor.....	3
1.1.2. La libertad de producción y de tráfico y la configuración de derechos exclusivos sobre signos mercantiles.....	4
1.1.3 Precedentes históricos.....	5
1.2 Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	6
1.2.1. La propiedad intelectual.....	7
1.3. Contenido del derecho industrial.....	9
1.3.1. Las marcas.....	10
1.3.2. Los modelos y diseños industriales.....	10
1.3.3. Las patentes de invención	11
1.4. Elementos de las patentes.....	11
1.4.1. La novedad.....	12
1.4.2. Resultado industrial.....	13
1.4.3. Actividad inventiva.....	13

CAPÍTULO II

2. Conceptos fundamentales del sistema de patentes en Guatemala.....	15
2.1. Qué es una patente	15
2.2. Cómo actúa una patente	16
2.3. Qué tipo de protección ofrece una patente.....	16
2.4. Qué derechos goza el titular de una patente.....	17

	Pág.
2.5. Por qué son necesarias las patentes.....	17
2.6. Qué función desempeñan las patentes en la vida cotidiana.....	18
2.7. Qué tipo de invenciones pueden ser protegidas.....	19
2.8. Cómo se concede una patente.....	19
2.9. Quién concede las patentes.....	20
2.10. Cómo se obtiene una patente de ámbito mundial.....	20
2.11. Internacionalización del derecho de patentes.....	21
2.12. Los estándares internacionales sobre patentes.....	25
2.13. Cuestiones de actualidad sobre patentes	28

CAPÍTULO III

3. Procedimiento de concesión de una patente en Guatemala.....	31
3.1. Derecho a la patente	31
3.2. Invenciones efectuadas en ejecución de un contrato.....	32
3.3. Invenciones efectuadas por un trabajador no contratado para inventar...	32
3.4. Mención del inventor.....	33
3.5. Procedimiento de concesión sobre una patente.....	33

CAPÍTULO IV

4. Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca	49
4.1. Promueven el crecimiento económico.....	49
4.2. Promueven el desarrollo industrial.....	50
4.3. Confiere una explotación exclusiva.....	52
4.4. Respeto de los productos biotecnológicos.....	53
4.5. Un instrumento para el pensamiento innovador.....	54
4.6. Facilita el acceso a la información y tecnología.....	55

(i)

INTRODUCCIÓN

Actualmente la globalización, los tratados, convenios internacionales y las políticas de subordinación de los Estados, obligan a los países en vías de desarrollo (primordialmente) a adecuar sus leyes a los requerimientos de las grandes potencias económicas. Como consecuencia de esto, los sistemas jurídicos de los distintos países se ven en la necesidad de establecer mecanismos de control, tendientes a proteger excesivamente el derecho de propiedad, sacrificando de alguna manera su soberanía y la libre determinación de regular jurídicamente de una manera adecuada y justa sus necesidades como pueblos en vías de desarrollo.

En este orden de ideas, el objetivo principal de la presente investigación es determinar las causas más comunes por las cuales el Estado de Guatemala otorga a las empresas transnacionales una concesión monopólica sobre una de las patentes de invención contempladas en la Ley de Propiedad Industrial; y además deducir si el marco jurídico que regula dichas patentes, favorece el progreso económico y social de los guatemaltecos o si por el contrario, el otorgamiento de dichas concesiones contribuye al atraso económico de Guatemala.

Derivado de lo anterior, el presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, desarrollados de la siguiente manera: En el Capítulo I, se desarrollan los antecedentes históricos de las patentes de invención en Guatemala, con el objeto de tener una clara visión de su origen histórico social; en el Capítulo II, se abordan los conceptos fundamentales de las patentes en Guatemala y a nivel internacional; en el Capítulo III, se desarrolla el procedimiento de concesión de una patente, herramienta jurídica de suma importancia para las personas que se inician en el estudio de la propiedad intelectual; en el capítulo IV, se hace una breve descripción de las ventajas del sistema de patentes en un sistema de libre competencia, distinto al sistema

(ii)

guatemalteco; por último en el capítulo V se desarrollan los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos en la sociedad guatemalteca; el cual contiene categorías, conceptos y definiciones de la problemática planteada.

La investigación se encuentra fundamentada en la concepciones teóricas de estudios que se han hecho en Estados Unidos de América, relacionadas sobre los costos de las patentes; las cuales establecen el costo excesivo de las batallas judiciales libradas entre dos grandes consorcios de la industria norteamericana, estableciendo que: los beneficios de las patentes, no son tan grandes como podría suponerse a primera vista. En la presente investigación se aplicó el método inductivo, el cual permitió partir de una concepción general de las patentes, para luego inferir soluciones particulares, especificando el tema y ubicarlo en un momento histórico social determinado, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documental.

Actualmente el estudiante de la facultad de derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe estar preparado para afrontar los retos que conlleva la globalización y en la medida que se prepare académicamente y actualice su acervo jurídico, en esa medida podrá competir en el mercado laboral que cada día exige profesionales mejor preparados; queda entonces, en nuestras manos tomar la decisión de cultivarnos extracurricularmente con el objeto de hacernos mejores profesionales que redunde en progreso cultural y económico para nuestro país, que está tan necesitado de personas capaces y con sensibilidad para comprender la realidad jurídica actual.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la protección jurídica sobre las patentes

En el transcurso de los cinco años que dura el pensum de estudios de la carrera de abogado y notario, me he dado cuenta que la mejor forma de entender las instituciones jurídicas, es inquirir en su origen antropológico jurídico (naturaleza jurídica), de tal manera que si se estudia el origen de cualquier rama del derecho, será más fácil comprender su ubicación en la sistemática jurídica actual. En este orden de ideas, decidí empezar, indicando cuáles son los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos en la sociedad guatemalteca, describiendo sus orígenes, para lo cual me he auxiliado de algunos tratadistas que han abordado el tema con anterioridad, de tal manera que cito textualmente a los autores de las obras, con el objeto de que sirva de referencia bibliográfica, para todos aquellos estudiosos que deseen profundizar en el estudio de las patentes.

Hablar de patentes no es nada nuevo, puesto que es remontarse a la historia de la propiedad privada; en efecto, el derecho de propiedad está presente en casi todos los estudios de la humanidad, y la propiedad intelectual no es la excepción. El hombre al establecer un marco jurídico sobre la propiedad intelectual, enmarca todos aquellos derechos que son conexos con esta rama del derecho. Sin duda el derecho de patentar obras del intelecto humano, surgió por la necesidad de que los autores de los inventos fueran reconocidos, jurídica y económicamente. “A lo largo de la historia el hombre ha concebido multitud de ideas y aparatos que han servido para lograr alcanzar el grado de desarrollo que tenemos hoy día. Pero no siempre sus autores han sido reconocidos como se debe, ni han obtenido el beneficio merecido. Ante esta afirmación es fácil concluir que no ha de confundirse la historia de la propiedad industrial con la historia de la inventiva humana, ni tampoco la de propiedad intelectual se resume en una historia de las producciones artísticas e intelectuales”.¹

¹ Zuccherino, Daniel R. y Carlos Mitelman. **Derecho industrial**. Tomo II Pág. 49.

1.1. Factores técnicos, económicos y culturales

El derecho es la ciencia por excelencia, encargada de normar todas las actividades del hombre en sociedad, aunque algunos renieguen del mismo, no pueden dejar de prescindir de tan importante herramienta. Donde hay una invención, existe una norma que regula la misma, puesto que forma parte de la propiedad intelectual. En efecto, el derecho ha creado un sinnúmero de instituciones encargadas de normar la actividad del hombre en sociedad.

De la lectura de los párrafos anteriores puedo inferir que el intelecto humano es sujeto de derechos y obligaciones bien definidos a lo largo de la historia. En Guatemala el ente encargado de registrar los inventos así como las obras, producto del intelecto es el Registro de la Propiedad Intelectual. Lugar donde se registran, entre otros, las invenciones, siendo parte éstas de la llamada propiedad industrial, la cual desarrollaré en el transcurso de la presente investigación, por el momento es oportuno aclarar que, la propiedad intelectual está compuesta de dos ramas a saber: derechos de autor y derechos conexos y de propiedad industrial; la primera regula todo lo relativo a obras literarias, fonogramas, derechos morales y la segunda regula lo relativo a marcas, diseños industriales, inventos, entre otros.

Para algunos autores: “La protección jurídica dedicada a la defensa de las creaciones intelectuales, surge al estimar las obras como valores económicos autónomos según factores técnicos, económicos e intelectuales. En cuanto a carácter técnico cabe destacar la posesión de medios y procedimientos eficaces y suficientemente accesibles que de su prototipo, puedan obtenerse un número indefinido de ejemplares de la creación. Es por esto que no hay derecho de autor antes de la imprenta y el derecho de inventor surge cuando la fabricación se concibe como una reproducción de prototipos. Si nos referimos al factor económico, la razón más evidente es factor económico de este bien”.²

² Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Pág. 32.

1.1.1. Las técnicas de reproducción y la protección al inventor

La historia de las invenciones humanas no siempre han ido de la mano de el derecho de propiedad, conforme se fueron perfeccionando la instituciones jurídicas, se creó un marco jurídico encargado de regular la casi totalidad de creaciones humanas, de tal manera que muchas veces las creaciones tuvieron que esperar algunos siglos para que existiera un derecho que los amparase. Los inventos del gran Leonardo Davinchi, no siempre estuvieron sujetos a la propiedad. Con el poder creado por los mercaderes y la revolución industrial, surgió un ambiente jurídico que amparó los derechos de la burguesía naciente de aquel entonces. En la época actual no es tan fácil registrar una invención producto del intelecto, salvo las compañías transnacionales, que muchas veces tienen mayor capacidad económica que un país en vías de desarrollo, para influir en las decisiones de la Organización Mundial de Comercio; pero eso lo desarrollaré más adelante.

“Son muchas las invenciones registradas por la humanidad a lo largo de los siglos. Pero la aparición del valor separado que representa un prototipo ejecutable no se origina hasta que se dan conjuntamente una serie de circunstancias de orden técnico y económico-social y se acierta a separar como entidades distintas el objeto que resulta de ejecutar la invención y esta misma. Esto prácticamente no sucede hasta la Revolución Industrial, la producción en masa con la perspectiva de una ganancia indefinida, la fabricación en serie, mediante la ejecución mecánica de prototipos y la supervaloración de la novedad”.³

“La revolución industrial fomentó de tal modo la productividad, que la riqueza nacional y el poder adquisitivo general sobrepasaron el incremento demográfico. Durante todo el siglo XIX la población británica se multiplicó por cuatro, en tanto que el producto nacional creció cincuenta y dos veces. La revolución industrial, junto con la anterior revolución científica de investigación y búsqueda independiente, creó una espiral ascendente de crecimiento económico y progreso tecnológico. Los nuevos inventos, las nuevas técnicas de producción, las nuevas formas de transporte y los nuevos capitales

³ Antequera Parilli, Ricardo. **La propiedad intelectual y su importancia económica**. Pág. 32.

tendían a acumularse mutuamente. Desde entonces, la interacción de cambio tecnológico y desarrollo industrial ha sido imparable”.⁴

1.1.2. La libertad de producción y de tráfico y la configuración de derechos exclusivos sobre signos mercantiles

Cuando se utiliza una marca comercial para diferenciar un producto en el comercio, se está estableciendo un derecho sobre el producto, el cual está determinado sobre la marca o nombre comercial. En la actualidad la forma por excelencia de distinguir los productos y tener derechos a reclamaciones sobre los mismos, son las marcas o signos mercantiles. Cotidianamente se escucha decir que tal o cual aparato de sonido es bueno, porque pertenece a la marca X. Sin duda una forma de vender más caro es a través de una marca bien posicionada en el mercado, la cual lleva inmerso una cuantiosa cantidad de dinero para promocionarla por parte de las empresas que producen determinados bienes y servicios. Ahora bien, el factor jurídico entra en juego cuando se trata de delimitar los alcances y derechos que los productos tienen en el mercado amparado por un signo distintivo.

“Lo que el derecho quiere proteger son esos intereses cuantiosos representados por el crédito, por la clientela, por el prestigio comercial y las probabilidades efectivas de ganancia de una empresa determinada. En un género de economía y de tráfico como el que surge desbordante e incontenible, en torno a la idea de la libertad de producción y comercio y debido a la amplitud y profundidad del mercado de bienes, la importancia de los medios distintivos se acentúa hasta un punto tal, que atraen la atención autónoma del derecho”.⁵

El descubrimiento del valor autónomo de la creación intelectual, de la invención o del signo mercantil, en cuanto a prototipos reproducibles, es pues una circunstancia esencial para la organización de una tutela que contemple los intereses patrimoniales del creador. Pero a su vez, ese descubrimiento está vinculado a la aparición de condiciones culturales, técnicas, sociales y económicas muy determinadas.

⁴ Zuccherino, Daniel R. y Carlos Mitelman. **Ob. Cit.** Pàg. 54.

⁵ Serrano Migallón, Fernando. **La propiedad industrial en México.** Pág. 46.

1.1.3. Precedentes históricos

Sin duda el derecho romano ha sido el pilar de las instituciones jurídicas modernas, es más, en la actualidad en la facultad de derecho de la Universidad de San Carlos, se estudia nuevamente el derecho romano. El derecho, como se conoce en la actualidad, era regulado por los romanos y el de la propiedad no era la excepción, según algunos tratadistas que consulté en el transcurso de la presente investigación, es allí donde nace la participación en las regalías por parte del autor de una obra.

“Ya en Roma, la propiedad del ejemplar material incorpora toda clase de facultades y su venta o cesión no reserva al autor derecho alguno de carácter patrimonial que le permita participar de algún modo en los rendimientos económicos obtenidos posteriormente por la reproducción de la obra. La copia del manuscrito aparece como uno más de los usos de que es susceptible la cosa material, conforme a su naturaleza. En la época medieval el autor se encuentra en situación análoga a la de tiempos anteriores. El artista percibe su paga por la producción del original, pero tampoco hay noción de que la copia de ese original se entienda lesiva para su derecho, ni existen muestras de que el editor o el copista adquieran a su vez derecho a impedir que el poseedor de uno de esos ejemplares copiados los reproduzca a su vez y los ceda a otros por un precio”.⁶

Con la aparición de la imprenta van tomando forma los derechos de autor y derechos conexos. “Es por esta época en que nace la figura del plagio, el cual estaba ligado a las obras literarias. Algunos autores reconocían solamente dieciséis formas de escribir, otros establecían que eran 32”.⁷ Como quiera que haya sido, era un tiempo en que se le ponía mucha atención a los estilos literarios y a las ideas que los autores plasmaban en sus obras. Sin duda una novela futurista era fácilmente atribuida a Julio Verne, o una poesía latina a Gustavo Adolfo Bequer.

La aparición de la imprenta tiene un enorme influjo en el proceso de reconocimiento del derecho de autor, ya que como he dicho antes, aparece la concesión de privilegios,

⁶ Melini, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual**. Pág. 23.

⁷ Urías, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 17.

instrumento muy adecuado para facilitar el ejercicio de la censura: “esa vinculación se comprueba en toda Europa a partir de la primera mitad del siglo. Los privilegios se conceden al empresario que edita la obra, y no directamente al autor, bien en relación con obras determinadas, o bien con grupos de ellas. También en lo que se refiere al grabado y a la música, la protección del derecho del artista se encuentra estrechamente vinculada a la aparición de medios difusores y reproductores nuevos, que son los que originan una contraposición entre el original y la copia. Es con el impulso de las teorías del derecho natural cuando se toma conciencia de que la obra pertenece a su autor”.⁸

“Las primeras manifestaciones de protección jurídica de las invenciones surgen en la Edad Media, con un sector en el que se manifiesta un conjunto de intereses cuya tutela va a proporcionar precedentes y criterios que han de aplicarse mucho después a las primeras formas de protección de los inventores: es el sector de la explotación minera. En este sector se encuentra ya una idea esencial, que va a pasar a informar luego el derecho de patentes, que es la concesión al primer descubridor y al primer explotador de la mina. Las formas más primitivas de protección al inventor se encuentran en la construcción de hidráulicos, para cubrir las necesidades de las ciudades de las que constituyen un claro ejemplo Venecia, en la invención y aplicación de aparatos en las explotaciones de minería, de la que existen interesantes muestras en los territorios alemanes. Es a partir de aquí cuando los inventores empiezan a tener ciertos privilegios como la prohibición de imitar un invento sin el consentimiento del autor, las concesiones de fabricación, etc., sentando las bases para las posteriores leyes”.⁹

1.2. Protección de los derechos de propiedad intelectual

Para mantener la competitividad, muchas empresas invierten una parte importante de sus ingresos en investigaciones y desarrollo, de esta cuenta cada invención producto del intelecto humano es protegida a través de una patente con la cual protegen su inversión.

⁸ Melini, Edwin. **Ob. Cit.** Pág. 24.

⁹ Sherwood, Robert M. **Ob. Cit.** Pág. 56.

1.2.1. La propiedad intelectual

La propiedad intelectual presupone actualmente, un parámetro jurídico a las creaciones fruto del intelecto humano, de ahí su nombre. Ahora bien, para su estudio y aplicación dicha propiedad se ha dividido en dos grandes ramas a saber: derechos de autor y derechos conexos y la propiedad industrial. Sin duda ambas pertenecen a la misma propiedad, pero su aplicación en la sociedad moderna suele ser de manera diferente. Por un lado los derechos de autor presentan características diferentes a la propiedad industrial, y así lo establece la Ley de Derechos de Autor donde la protección de los derechos no son sujeto de registro como lo estipula el Artículo 3 que literalmente indica: “El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que esté incorporada la obra, la interpretación artística, la producción fonográfica o con los derechos de propiedad industrial. Las obras de arte creadas para fines industriales también están protegidas por esta ley en cuanto a contenido artístico”.

La característica arriba mencionada es de vital importancia, puesto que la reclamación de la propiedad intelectual no lleva derecho de preferencia de registro; (primero en tiempo, primero en derecho), de tal manera que por ejemplo: al momento de publicar el presente trabajo de investigación, mis derechos sobre el mismo entran en vigencia automáticamente. No sucede lo mismo con la propiedad industrial, que aunque siendo parte de la propiedad intelectual, sus características son diferentes.

Los tratados de libre comercio, los entes internacionales encargados de velar por la propiedad intelectual, la oficina de patentes europea y un sin número de acuerdos jurídicos firmados por los países, como en el caso de Guatemala, que está suscrita al Convenio de Paris; en suma la globalización, afecta a infinidad de campos y entre ellos no es menos la materia de derecho. Pasaré a analizar brevemente el tema de la propiedad intelectual.

“Hoy en día gran cantidad de productos incorporan partes y diseño de diverso origen y su producción es financiada desde diversos puntos del planeta. Esta colaboración internacional se refleja en la firma por parte de numerosos países de tratados y acuerdos bajo los que unifican una serie de normas. Son muchos los organismos internacionales que han aparecido y trabajan activamente en el campo de la unificación del derecho internacional y no es casual que los temas, preferentemente, sean los del derecho comercial”.¹⁰

De la lectura de los párrafos anteriores se infiere que la globalización sujeta a todos los países signatarios y a un sin número de conductas obligatorias, como en el caso de los Acuerdos sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual (ADPIC). Es aquí donde se materializa la protección jurídica internacional de la referida propiedad, así como en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Guatemala tuvo que adecuar su legislación a estos parámetros legales, tal como lo establecen los considerandos segundo y tercero de la Ley de Propiedad Industrial que literalmente dicen: “Que la República de Guatemala, como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979, debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales. Asimismo, que como parte de esa protección, es necesario emitir disposiciones sobre la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal; Considerando: Que la República de Guatemala, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio -ADPIC-”.

“En este nuevo marco los bloques regionales se convierten en incuestionables sujetos protagonistas, y así lo evidencian, entre otros, los claros ejemplos de la Unión Europea (UE), el North American Free Trade Agreement (NAFTA) y el Mercado Común

¹⁰ Melini, Edwin. **Ob. Cit.** Pág. 34.

Sudamericano (MERCOSUR). Como consecuencia de todos estos tratados internacionales surge un órgano especializado dentro de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, que promueve la armonización y el tratamiento recíproco en las legislaciones sobre derechos intelectuales. El Convenio que da origen a dicha organización fue celebrado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, junto con el Acta de Estocolmo del Convenio de París”.¹¹

En la moderna economía la información técnica tiene un gran valor comercial y económico. Muchas veces dicha información no puede ser protegida con patentes. La razón de ser de la protección de los secretos industriales es que al carecerse de tal protección se desalientan muchos procesos legales y económicos que contribuyen al bienestar general, como por ejemplo: la transferencia de tecnología, las asociaciones para el desarrollo de productos, los trabajos de investigación en equipo, la movilidad laboral, etcétera. “La propiedad intelectual comprende tanto los derechos relativos a las producciones intelectuales del dominio literario, científico y artístico, como los que tienen por objeto los inventos y los diseños y los modelos industriales pertenecientes al campo industrial”.¹² Estos derechos intelectuales pueden dividirse en dos grupos:

- A. Los que comprenden aquellos emergentes de la creación literaria, científica pura Artística; que se denominan comúnmente propiedad literaria, científica y artística.
- B. Los que comprenden aquellos que tienen aplicación en el campo de la industria (inventos, marcas, diseños y modelos industriales). Estos últimos constituyen el denominado derecho industrial.

1.3. Contenido del derecho industrial

El derecho industrial es la rama del derecho mercantil, que estudia y desarrolla la protección de todo lo relacionado con los inventos y sus licencias, los diseños y marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, y todas aquellas materias que se encuentran

¹¹ Spector, Horacio. **Patentes de invención y bien social. derechos intelectuales**, Pág. 129.

¹² Breuer Moreno, Pedro. **Tratado de patentes de invención**. Vol. 3. Pág. 42.

reguladas y contenidas en la Ley de Propiedad Industrial, y que por ser de suma importancia para la presente investigación desarrollo a continuación.

1.3.1. Las marcas

En párrafos anteriores mencioné brevemente los alcances del derecho industrial. Siguiendo el orden de la presente investigación, toca analizar el contenido del derecho industrial. Pareciera que es algo nuevo, puesto que como estudiantes de la facultad de derecho, no abordamos el estudio de tan importante tema. Pues bien el derecho industrial involucra las marcas o signos distintivos mediante los cuales un determinado producto o servicio es conocido y acreditado ante el público. La función esencial de una marca consiste en distinguir un producto o un servicio de otros, y otorga a su titular un derecho exclusivo de uso.

“La marca juega un papel preponderante, casi esencial, en el proceso competitivo. La función distintiva le permite al consumidor comprar lo que quiere. Al hacerlo está premiando el esfuerzo del dueño de la marca quien venderá más y así aumentará sus ganancias. Todo fabricante por lo general tratará de ganarse al público, de obtener una clientela. Podrá hacerlo si sabe que los resultados de su esfuerzo podrán ser conocidos por el público a través de su marca. Sin marcas, esos esfuerzos serán vanos, el público no podrá distinguir los productos buenos de los malos”.¹³ Con esta breve descripción es fácil advertir que la marca es el vehículo de la competencia.

1.3.2. Los modelos y diseños industriales

Actualmente en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, existe una serie de departamentos encargados de revisar las diferentes invenciones, de tal manera que verifican que llenen los requisitos, para que sean clasificados como tales (una invención), de igual manera un modelo industrial debe llenar ciertos requisitos, los cuales son analizados por ingenieros quienes son los que emiten un dictamen. De acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial en su Artículo 4 párrafo tres indica: “Diseño industrial: comprende tanto los dibujos como los modelos industriales. Los primeros

¹³ Otamendi, Jorge. **Derecho de marcas**. Pág. 7.

deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los segundos como toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos”. Cualquier autor de un modelo o diseño industrial y sus sucesores legítimos tienen sobre él un derecho de propiedad y el derecho exclusivo de explotarlo, transferirlo y registrarlo, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas en la norma anteriormente citada.

1.3.3. Las patentes de invención

En el concepto de patente está ínsita, como elemento fundamental, la idea de la invención. Sin invención no puede haber patente. “Las patentes de invención constituyen un elemento imprescindible para el ejercicio del derecho del inventor que recae sobre una idea para la ejecución de una cosa: idea que originariamente, sólo el inventor conoce”.¹⁴ La patente tiene por fin proteger los descubrimientos o invenciones nuevas con el objeto de fomentar la actividad creativa aplicable a los procesos industriales, veremos a continuación que para patentar una obra hacen falta requisitos indispensables como son la aportación de novedad, aplicación industrial y tener en cuenta la actividad inventiva.

1.4. Elementos de las patentes

Para que una patente sea considerada como tal, debe contener ciertas características que la distingan, las cuales son analizadas por personas especializadas en el departamento de patentes del Registro de la Propiedad Intelectual. La mayoría de las legislaciones y la doctrina concluyen en que estos elementos son: La novedad, el resultado industrial y la actividad inventiva.

¹⁴ Urías, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Vol. VII. Pág. 113.

1.4.1. La novedad

Una patente debe llenar ciertos requisitos que la hacen distinguirse de las demás, lamentablemente en la actualidad no existe una oficina de patentes a nivel mundial, donde se pueda registrar automáticamente una invención en todo el mundo. Por un lado los Estados Unidos de América tiene su propia oficina de patentes, la Comunidad Europa tiene también su propia oficina de patentes, en Guatemala el ente encargado es el Registro de la Propiedad Intelectual. El gran problema que se presenta para el inventor guatemalteco, es poder proteger sus derechos de inventor frente a los grandes países desarrollados, ya que registrar un invento en el extranjero es demasiado oneroso. Para todas aquellas personas que deseen ver las potencialidades de los guatemaltecos, les sugiero ver los inventos registrados en Guatemala por el ingeniero Fradique Lee Duarte, que lamentablemente por el hecho de vivir en un país tercermundista, la mayoría de sus inventos no son reconocidos a nivel mundial.

Según el Artículo 94 de la Ley de Propiedad Industrial: “Se considera que una invención tiene novedad si ella no se encuentra en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable. También quedará comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de otra solicitud de patente presentada ante el Registro, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad fuese anterior a la de la solicitud bajo consideración, siempre que aquella fuese aplicada.

Para determinar el estado de la técnica no se tomará en cuenta lo que se hubiese divulgado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la fecha de prioridad aplicable, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, o bien, de un incumplimiento de contrato por parte de un tercero o de un acto ilícito cometido contra alguno de ellos“.

“Si la aportación del pretendido inventor no es nueva; si alguien la ha conocido con anterioridad o resulta haber sido realizada antes de la solicitud de patente, tal invención no existirá” .¹⁵

1.4.2. Resultado industrial

Para que un invento sea patentable la invención debe ser utilizable; es decir, materialmente realizable en la práctica. Los medios propuestos por el inventor deben ser capaces de proporcionar, con mayor o menor perfección, el resultado industrial perseguido. “En efecto, es posible encontrar teóricamente medios capaces de dar un resultado, pero mientras éste no se haya producido tangiblemente, el resultado no existirá. En aplicación de este principio, los tribunales resolvieron, por ejemplo, que no había invento patentable en un sistema de señales de ferrocarriles que no trabajaba.”¹⁶

1.4.3. Actividad inventiva

Según el Artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente”.

Como se menciona con anterioridad, Guatemala ha tenido que acoplar su legislación en materia de patentes; puesto que el nivel inventivo debe tener semejanza con las otras legislaciones, de tal manera que haya homogeneidad en el derecho comparado. Existe mérito inventivo cuando la nueva propuesta técnica no es obvia, para una persona experta en la técnica en cuestión. El mérito inventivo se configura en base al estado de la técnica y la persona experta en la técnica en cuestión. El estado de la técnica es el conjunto de elementos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

¹⁵ Baylos Corroza, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial**. Vol. 3. Pág. 55.

¹⁶ Bergel, Salvador Darío. **La materia viva y el derecho de propiedad industrial**. Vol. 1. Pág. 45.

El experto en la técnica es una figura ficticia a la que se recurre con el propósito de obtener un parámetro objetivo que permita distinguir la actividad verdaderamente inventiva de la que no lo es. Se trata de una persona normalmente versada en el ámbito tecnológico a que se refiere el pretendido invento. Su nivel de conocimientos es más elevado en comparación con el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede lo que puede esperarse de una persona debidamente calificada. Se busca la figura de un técnico de conocimientos medios, pero no especializados.

Reconocimiento al nombre; normalmente el inventor también tendrá los siguientes derechos, solicitar la patente, explotar la patente, derecho de explotación: el titular de una patente puede impedir que otros, sin su consentimiento: fabriquen, usen, vendan o importen el producto patentado, usen el proceso patentado, y usen, vendan o importen el producto obtenido de ese proceso, el titular puede permitir alguna de las actividades anteriores a determinada persona o empresa, otorgando una licencia y recibiendo un pago que se conoce como regalía. También puede transferir la titularidad de la patente, o ceder su derecho mediante un pago fijo después de esto el titular original ya nada tiene que ver con la explotación de esa patente.

He desglosado por partes para su estudio, a lo largo del capítulo que estoy finalizando, la llamada propiedad intelectual, con el objetivo de tener una visión más amplia y una mejor comprensión del tema central, que es el monopolio sobre las patentes de invención. De tal forma que se sigue un orden deductivo de todos los elementos esenciales, dado que es de suma importancia tener una visión clara y amplia de las características y elementos que conforman la propiedad intelectual, como los son: la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos. Estos temas son estudiados muy vagamente en la facultad de derecho, razón por la cual decidí incluirlo en la investigación, como capítulo introductorio, para que la presente investigación, tenga un desarrollo secuencial lógico jurídico y la vez sirva de consulta para todas las personas y estudiantes que deseen profundizar en todas aquellas ramas que giran en torno al derecho mercantil.

CAPÍTULO II

2. Conceptos fundamentales del sistema de patentes en Guatemala

Las patentes y la propiedad industrial, son formas especiales de propiedad inmaterial que otorgan a sus propietarios o beneficiarios el derecho exclusivo de controlar la producción y venta de un determinado producto, un invento o proceso productivo en el caso de las patentes. A menudo estos conceptos se engloban en un concepto más amplio de propiedad intelectual. En el presente capítulo desarrollo sólo conceptos básicos del sistema de patentes en Guatemala, ya que si bien, entre éstas (las patentes) y la propiedad industrial hay relación, son las primeras las que originan una especie de monopolio sobre los productos, razón por la cual, a continuación defino conceptos básicos, con el propósito de entender mejor la problemática planteada en la presente investigación.

2.1. Qué es una patente

La Ley de Propiedad Industrial no define taxativamente lo que es un patente, el Artículo 91 hace referencia a las materias que no constituyen invención, Así: “No constituirán invenciones, entre otros: a) Los simples descubrimientos; b) Las materias o las energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza; c) Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos; d) Las teorías científicas y los métodos matemáticos; e) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas; f) Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego; y) Los programas de ordenador aisladamente considerados”.

El Artículo 92 de la misma ley menciona las materias excluidas de la invención: “No son patentables: a) Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales; b) Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por razón de estar prohibida, limitada

o condicionada por alguna disposición legal o administrativa; y c) Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente”.

Según la doctrina consultada al respecto una patente es: “Un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir un producto o procedimiento que aporta en general una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Para que sea patentable, la invención debe satisfacer determinados requisitos”.¹⁷

2.2. Cómo actúa una patente

Si bien es cierto una patente es un derecho exclusivo, no se debe esgrimir este argumento, cuando se trata de medicamentos que no están al alcance de todas las personas. La Ley de Propiedad Industrial en su Artículo 126, establece: “Vigencia de la patente: La patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente”. En la mayoría de los países del mundo éste es el lapso mínimo. En materia de medicamentos, resulta ser un plazo demasiado largo, puesto que como en el caso de los antirretrovirales, los países en vías de desarrollo no pueden fabricar genéricos de dichos productos. La mayoría de las legislaciones coinciden en este plazo, así como los tratadistas consultados al respecto. “Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años”.¹⁸

2.3. Qué tipo de protección ofrece una patente

El derecho a la patente, establece que la misma no puede ser explotada comercialmente por terceras personas sin el consentimiento del titular. El problema que se da es la inscripción de los derechos por parte del titular. La realidad demuestra que sólo una persona con suficiente poder económico (sea una persona individual o

¹⁷ Bercovitz, Alberto. **El derecho de patentes limitaciones y problemas actuales**. Vol. 1. Pág. 38.

¹⁸ Spector, Horacio. **Ob. Cit.** Págs. 130 a 132.

jurídica), puede hacer sus derechos como inventor. Es muy común oír hablar de sanciones para los países en vías de desarrollo, cuando se fabrican medicamentos genéricos sin consentimiento del inventor, que en la mayoría de los casos es una compañía farmacéutica norteamericana o europea. No obstante, para algunos tratadistas: “La protección de una patente significa que la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular de la patente. El cumplimiento de los derechos de patente normalmente se hace respetar en los tribunales que en la mayoría de los sistemas, tienen la potestad de sancionar las infracciones a la patente. Del mismo modo, un tribunal puede asimismo declarar no válida una patente si un tercero obtiene satisfacción en un litigio relacionado con la patente”.¹⁹

2.4. Qué derechos goza el titular de una patente

El titular de una patente tiene el derecho de decidir quién puede -o no puede- utilizar la invención patentada durante el período en el que está protegida la invención. El titular de la patente puede dar su permiso o licencia a terceros para utilizar la invención de acuerdo a términos establecidos de común acuerdo. El titular puede asimismo vender el derecho de invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente. Cuando la patente expira, termina asimismo la protección y la invención pasa a pertenecer al dominio público; es decir, el titular deja de detentar derechos exclusivos sobre la invención, que pasa a estar disponible para la explotación comercial por parte de terceros.

2.5. Por qué son necesarias las patentes

Este es el tema medular de la presente investigación; determinar si las patentes son necesarias en el mercado de consumo o si por el contrario, constituyen monopolios e impiden la libertad de comercio e industria. Por el momento anticipo que las patentes, en un mercado con reglas del juego bien establecidas, constituyen incentivos para las

¹⁹ Sherwood, Robert M. **Ob. Cit.** Pág. 68.

personas, ya que les ofrece reconocimiento por su creatividad y recompensas materiales por sus invenciones, que pasa a formar parte de la industria y del comercio.

Estos incentivos alientan la innovación que garantiza la mejora constante de la calidad de la vida humana. “Sin duda el derecho de patentar un invento, trae consigo la explotación comercial, que producen los derechos sobre el objeto patentado. Derechos que muchas veces producen beneficios económicos, y benéficos en la calidad de vida de las personas, tal es el caso de los ordenadores o computadoras, inventos que en la actualidad facilitan la vida de las personas y los cuales están casi al alcance de todos. Y que decir del internet, inventado por la Agencia Central De Inteligencia Norteamericana (CIA), y que en la actualidad es un medio de comunicación de vital importancia”.²⁰

Definitivamente todas las personas tienen derecho a obtener ganancias por las cosas producto de su intelecto. Lo que no debería ser susceptible de patente son las medicinas de consumo masivo; si se les pueden llamar así; las cuales sirven en todas las esferas sociales, pero no todas las personas tienen acceso a este tipo de medicamentos.

Actualmente en Guatemala, se encuentra una epidemia de influenza porcina, misma que es extremadamente mortal; pues bien, el medicamento utilizado para tratar esta enfermedad es demasiado caro, al cual poca gente tiene acceso, por lo que es un claro ejemplo de lo que estoy explicando. No se puede patentar la necesidad de la gente con el falso argumento de los derechos intelectuales.

2.6. Qué función desempeñan las patentes en la vida cotidiana

Las invenciones patentadas han invadido todos los aspectos de la vida humana, “desde la bombilla incandescente a la patente del plástico, pasando por los bolígrafos y los microprocesadores (cuyas patentes detentaba Intel), por ejemplo: todos los titulares de patentes deben a cambio de la protección de ésta, publicar información sobre su invención, a fin de enriquecer el cuerpo total de conocimiento técnico del mundo. Este

²⁰ Desantes Guanter, José M. *Los Derechos de Autor en los Medios Ciberespaciales*. Págs. 17 a 32.

creciente volumen de conocimiento público promueve una mayor creatividad e innovación en otras personas. Así pues, las patentes proporcionan no sólo protección para el titular sino información e inspiración valiosa para las futuras generaciones de investigadores e inventores".²¹

2.7. Qué tipo de invenciones pueden ser protegidas

En Guatemala, el órgano encargado de iniciar la concesión sobre una patente es el Registro de la Propiedad Intelectual. El primer paso para obtener una patente consiste en presentar una solicitud de patente. La solicitud de patente contiene, por lo general, el título de la invención, así como una indicación sobre su ámbito técnico; debe incluir los antecedentes y una descripción de la invención, en un lenguaje claro y con los detalles suficientes para que una persona con conocimiento medio del ámbito en cuestión, pueda utilizar o reproducir la invención. Estas descripciones están acompañadas, generalmente, por materiales visuales como dibujos, planos o diagramas que contribuyen a describir más adecuadamente la invención. Como mencioné con anterioridad, la invención de llenar varios requisitos, los cuales son analizados por la persona encargada, dependiendo del tipo de invención. La solicitud contiene asimismo varias reivindicaciones; es decir, información que determina el alcance de protección que concede la patente.

2.8. Cómo se concede una patente

Una invención debe por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente: debe tener uso práctico; debe presentar asimismo un elemento de novedad; es decir, alguna característica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento existente en su ámbito técnico. Este cuerpo de conocimiento existente se llama estado de la técnica. La invención debe presentar un paso inventivo que no podría ser deducido por una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico. Finalmente, su materia debe ser aceptada como patentable, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial (decreto 57-2000). “En numerosos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los

²¹ Sherwood, Robert M. **Ob. Cit.**. Pág.24.

descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico (en oposición a productos médicos) por lo general, no son patentables”.²²

2.9. Quién concede las patentes

En Guatemala es el Registro de la Propiedad Intelectual, a través del departamento de patentes, la autoridad encargada de otorgar la concesión sobre una patente. “En el ámbito internacional las patentes son concedidas por una oficina nacional de patentes o por una oficina regional que trabaja para varios países, como la Oficina Europea de Patentes y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual. De conformidad con dichos sistemas regionales, un solicitante pide protección para la invención en uno o más países y cada país decide si brinda protección a la patente dentro de sus fronteras. El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), estipula que se presente, una única solicitud internacional de patente que tiene el mismo efecto que las solicitudes nacionales presentadas en los países designados”.²³ Un solicitante que desee protección puede presentar una única solicitud y pedir protección en tantos países signatarios como sea necesario. El problema que se da en Guatemala, es la falta de estímulo y recursos para patentar los inventos de los guatemaltecos a nivel internacional.

2.10. Cómo se obtiene una patente de ámbito mundial

De momento, no existen las patentes mundiales o patentes internacionales. En general la solicitud de patente debe presentarse en cada país en el que se solicite la protección por patente de la invención; la patente será otorgada y tendrá validez en dicho país, de conformidad con la legislación aplicable. “En algunas regiones las oficinas regionales de patentes, por ejemplo, la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), aceptan solicitudes de patentes

²² Serrano Migallón, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 76.

²³ Porter, Michael E. **La Ventaja Competitiva de las Naciones.** Pág. 57.

regionales u otorgan patentes, que surten el mismo efecto que las solicitudes presentadas o las patentes concedidas en los Estados miembros de esa región”.²⁴ “Además, los residentes o nacionales de un Estado contratante del Tratado de cooperación en Materia de Patentes (PCT) pueden presentar una solicitud internacional en virtud del tratado, que surte el mismo efecto que las solicitudes nacionales presentadas en cada uno de los Estados contratantes designados. Sin embargo, en virtud del tratado, a fin de obtener la protección por patente en los Estados designados, cada Estado designado otorgará una patente a la invención reivindicada contenida en la solicitud internacional”.²⁵

2.11. Internacionalización del derecho de patentes

En la actualidad, las barreras al comercio están siendo reducidas, y los distintos países se convierten rápidamente en miembros de una comunidad económica internacional, concediéndose en estos acuerdos tratos preferentes entre los firmantes de los acuerdos en cuanto a rebajas arancelarias, uniones aduaneras, etc. Tal es el caso de comunidades internacionales, como la Unión Europea, donde por imperativo de la unión de naciones, se crean normas comunes, y claro está la propiedad intelectual es un tema que no se puede olvidar. “El reconocimiento del papel fundamental que juega la propiedad en la creación de incentivos para desarrollar una actividad económica beneficiosa y remunerativa, se refleja en la decisión de adoptar políticas que estimulen la creación de un clima económico apropiado para atraer la inversión extranjera, fomentando acuerdos que incluyen la protección de la propiedad intelectual”.²⁶

A continuación tomaré como referencia ciertos puntos de diversos países, que hasta hace poco eran subdesarrollados y que en la actualidad están son considerados como los nuevos países industrializados.

²⁴ Zuccherino, Daniel R. y Carlos Mitelman. **Ob. Cit.** Pág. 23.

²⁵ **Ibid.** Pág. 25.

²⁶ Porter, Michael E. **Ob. Cit.** Pág. 57.

Corea del Sur

El régimen de protección de la propiedad intelectual en Corea era antes de 1987 defectuoso, especialmente porque: 1) La Ley de Patentes no contemplaba el otorgamiento de patentes de invención para los productos químicos o farmacéuticos, y 2) La protección a los derechos de autor extranjeros era prácticamente inexistente. “En 1966, Corea afirma definitivamente la estrategia de industrialización orientada al mercado externo. A mediados de los 70 se implantan nuevas políticas que desplazaban la producción hacia actividades intensivas y hacia la industria pesada, estimulando el desarrollo de tecnología. Este nuevo giro en los objetivos a largo plazo del país constituye el elemento que facilitó que el gobierno coreano aceptara en 1987 revisar la legislación de propiedad intelectual vigente, comprendiendo ésta la protección generalizada de los derechos de autor, el software de computación, la extensión de la cobertura de patentes a los productos químicos y farmacéuticos, y la eliminación de los requisitos de transferencia de tecnología”.²⁷

Hong Kong

Hasta hace poco tiempo, “Hong Kong como colonia británica aplicaba la legislación de patentes de invención y de derechos de autor del Reino Unido. En la actualidad como ciudad china asume la legislación vigente de este país”.²⁸

Taiwán

Este país modificó su Ley de Patentes en 1976 y sancionó una nueva legislación represiva de la piratería intelectual en 1987. “De acuerdo con la reforma de 1976, los productos químicos y farmacéuticos son patentables. Los programas de computación sólo pueden ser protegidos bajo la Ley de Derecho de Autor. Esto provocó inmediatamente un aumento en el número de patentes concedidas, no solamente a empresas extranjeras, sino a nacionales. En 1970, habían sido concedidas unas 600

²⁷ *Ibid.* Pág. 59.

²⁸ *Ibid.* Pág. 61.

patentes a nacionales, y unas 1,300 a extranjeros, mientras que en 1988 fueron concedidas 5,800 patentes a nacionales y 6,500 a extranjeros”.²⁹

Singapur

Este país no tiene un régimen de patentes de invención independiente, sino que se registran las patentes concedidas en el Reino Unido y, “desde 1982, las patentes otorgadas por el sistema europeo de patentes. Quiere decir que el sistema de patentes de Singapur responde al modelo de la Europa desarrollada”.³⁰

Japón

Japón actualmente posee una industria farmacéutica altamente competitiva a escala global. “Su desarrollo, no obstante, se retrasó porque el país tardó en adoptar las patentes para productos farmacéuticos hasta 1976. Aunque Japón tenía desde 1888, protección de patentes para procedimientos y métodos de uso, no era suficiente para desalentar a la industria local de concentrarse e invertir sus recursos en procesos imitativos. A mediados del los 70, Japón pagaba a empresas extranjeras por su tecnología farmacéutica tres veces lo que ganaba en regalías del exterior. A partir de 1976, sin embargo, se ha convertido en un exportador neto de esa tecnología. En la década de los 80, la industria japonesa avanzó al nivel de las naciones líderes en el desarrollo de nuevas moléculas”.³¹

Europa del Este

“La protección de las invenciones no está ligada a un sistema social y económico determinado, sino que tiene lugar en países de muy diferente estructura política, social y económica y es considerada como un instrumento indispensable para el fomento de progreso técnico. Pueden citarse en tal sentido, las reformas legislativas sancionadas recientemente por países del este europeo tales como Checoslovaquia, la ex Unión

²⁹ Machlup, Fritz. **Propiedad Intelectual**. Revista No. 4. Normas de la OMPI. Pág. 28.

³⁰ Porter, Michael E. **La Ventaja Competitiva de las Naciones**. Pág. 64.

³¹ Porter, Michael E. **Ob. Cit.** Pág. 58.

Soviética y Yugoslavia, contemplando en dichas reformas la protección de los productos químicos y farmacéuticos”.³²

“Todas estas transformaciones se basan en el reconocimiento de que, a los efectos de una promoción óptima del desarrollo técnico y económico, no basta estimular a los empleados que trabajan en las empresas estatales mediante incentivos materiales y no materiales a que incrementen su actividad inventiva, sino que es igualmente importante, o aún más importante, despertar y estimular continuamente las actividades creativas de carácter técnico de las empresas mismas. Además ante la esperanza de atraer capital extranjero que necesitan vitalmente, los países mencionados, más Polonia y Bulgaria, han suscrito amplios acuerdos económicos y de negocios con los Estados Unidos en 1991, incluyendo los mismos el compromiso de la protección de inversiones y de la propiedad intelectual”.³³

Italia

A finales de los 70, Italia era el único país dentro del conjunto de naciones industrializadas que permanecía sin conceder protección a través del sistema de patentes a las innovaciones en el área químico-farmacéutica. “A partir de 1978, se modificó el régimen legal, pasando de uno que no otorgaba ninguna clase de protección a las innovaciones farmacéuticas, a otro que concede protección plena. En Italia, como en la mayoría de los países desarrollados, está aumentando el empleo en servicios y disminuyendo en la industria; pero a pesar de esto el nivel de empleo en investigación y desarrollo en el área farmacéutica creció entre 1978 y 1987 alrededor de un 22.8%”.³⁴

México

La década del 70 se caracteriza en México por un creciente estatismo, política que se financió con un mayor endeudamiento externo. “A este período de sustitución de importaciones y mayor intervención del sector público, corresponde la promulgación de

³² Porter, Michael E. **Ob. Cit.** Pág. 58.

³³ Sherwood Robert M. **Ob. Cit.** Pág. 34.

³⁴ Machlup, Fritz. **Propiedad Intelectual. Ob. Cit.** Pág. 55.

la Ley sobre Transferencia de Tecnología y Uso de Patentes y Marcas (1973). El objetivo de esta ley era limitar el gasto de divisas en la importación de tecnología — regalías y pagos por asistencia técnica— y fomentar el desarrollo de tecnología local.

Este mismo argumento fue el que condujo en 1976 a la sanción de la Ley de Invenciones y Marcas, a través de la cual se regulaba específicamente la protección de la propiedad industrial. El deficiente sistema de esta ley para proteger los derechos de los titulares de patentes y de registros, no sólo permitió, sino que alentó la piratería intelectual y los actos de competencia desleal. En 1982, se firma la nueva Ley de Transferencia de Tecnología, más restrictiva que la anterior. En diciembre de 1986, se culmina la Ley de Invenciones y Marcas, con una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual. Pero no es hasta el 17 de enero de 1,997 cuando se reconoce la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos”.³⁵

Canadá

Canadá debilitó su Ley de Patentes en 1969 y en los diez años siguientes las inversiones en investigación y desarrollo cayeron de casi 6% de las ventas en 1,969 a menos del 3% en 1979. “La ley fue fortalecida en 1987 y la investigación y desarrollo farmacéutico subió de nuevo al 7% de las ventas en 1988. El 4 de febrero de 1993, el ministro de Comercio Internacional de Canadá, Michael Wilson, declaró que el anuncio de un nuevo fortalecimiento en el régimen de patentes ya había llevado a que se proyectasen inversiones de más de 500 millones de dólares en actividades de investigación y elaboración farmacéutica en el Canadá”.³⁶

2.12. Los estándares internacionales sobre patentes

Los estándares mínimos que caracterizan un sistema sólido de protección de los derechos de propiedad intelectual, pueden variar, dependiendo del lugar o continente en que se ubiquen; sin embargo, en casi todas las legislaciones existen un mínimo de requisitos los cuales pueden resumirse como sigue:

³⁵ Porter, Michael E. **Ob. Cit.** Pág. 59.

³⁶ Porter, Michael E. **La Ventaja Competitiva de las Naciones.** Pág. 61.

Patentabilidad

Todos los productos y procedimientos innovadores, incluyendo los de la industria química y farmacéutica, deben ser protegidos por patentes de invención, sin exclusiones ni discriminaciones con respecto a la materia o de cualquier otro tipo.

Término de la patente

La patente de invención debe conferir un derecho exclusivo de explotación por un término de por lo menos 20 años desde su solicitud, esto lo regula la mayoría de las legislaciones del mundo.

Restauración

En el caso de los productos patentados cuya fabricación, elaboración o venta requiera una autorización expresa previa por parte de autoridad competente, el término de la patente deberá prolongarse por un lapso por lo menos igual al que demande la obtención de la autorización en cuestión.

Explotación

La obligación de explotar los inventos patentados se cumple satisfactoriamente por el inventor, cuando él pone el producto resultante a disposición del público consumidor mediante cualquier medio lícito, incluyendo la importación.

Licencias

Las licencias se otorgan sobre una base libre y voluntaria. Sólo se pueden otorgar licencias compulsivas en casos absolutamente excepcionales, como emergencia nacional o abuso comprobado judicialmente de los derechos patentarios.

Caducidad

Constituye una confiscación utilizar la caducidad de la patente para castigar desviaciones de supuestos ideales de comportamiento industrial.

Importaciones paralelas

La importación de los productos patentados corresponde al titular de la patente, no sucede lo mismo con una marca, donde un comerciante puede importar paralelamente un producto. A este respecto cabe mencionar, la tesis de maestría del Doctor Aníbal González Dubón, un documento de mucha importancia, relacionado con las importaciones paralelas.

Carga de la prueba

Para determinar la existencia de infracción a una patente de procedimiento regirá la inversión de la carga de la prueba, presumiéndose elaborado o fabricado con el procedimiento patentado todo producto sustancialmente igual al que se obtiene con dicho procedimiento.

Mecanismos procesales. Sanciones

La Ley de Patentes debe establecer procedimientos civiles y remedios jurisdiccionales rápidos y eficaces para garantizar los derechos que otorga la patente. Estos remedios deben incluir medidas compulsivas, cautelares y de ejecución. Las indemnizaciones por daños y perjuicios deben ser adecuadas para compensar totalmente a los titulares de las patentes y para servir de medio de disuasión eficaz contra otras potenciales infracciones.

Transición. Efectos. Invenciones en desarrollo

Si bien la “Ley de Patentes no tendrá efectos retroactivos, tampoco deberá postergar por ningún mecanismo el pleno ejercicio de los derechos del inventor. El inventor debe poder obtener una patente sobre un producto siempre que: 1) el producto todavía no

haya ingresado en un mercado común, y 2) el solicitante haya presentado una solicitud de patente sobre el mismo producto, o ya la haya obtenido, en el país de origen”.³⁷

2.13. Cuestiones de actualidad sobre patentes

El derecho de patentes es el marco jurídico que da pie a un régimen o sistema de patentes que sirve de apoyo e incentivo a la innovación tecnológica y fomenta el desarrollo económico. “En un contexto plagado de desafíos, y en el que el derecho de patentes suscita cada vez más la atención del público, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) proporciona una plataforma a Estados miembros, organizaciones intergubernamentales, y organizaciones no gubernamentales para la coordinación de esfuerzos, para discutir normas internacionales, y aborda varias cuestiones relacionadas con el aspecto internacional del sistema de patentes, en particular, las actuales y las nuevas cuestiones del derecho de patentes”.³⁸

En los últimos años, el sistema de patentes ha alcanzado niveles de uso mucho más altos de lo que podría haberse imaginado tan sólo un decenio atrás. El número de solicitudes de patentes nunca ha sido tan elevado, y ha quedado demostrado que las patentes han favorecido el desarrollo de un abanico cada vez más amplio de tecnologías. Sin embargo, este gran éxito no trajo aparejada una sensación generalizada de satisfacción, ni en el círculo inmediato de administradores y usuarios del sistema de patentes, ni entre aquéllos que el sistema debía beneficiar en la sociedad en general. Hoy en día, el sistema se enfrenta con dos desafíos: uno interno, relativo al funcionamiento del propio sistema, y otro externo, relativo a la función política y a la incidencia económica y social del sistema de patentes.

En el segundo caso, esto es, en el plano más amplio del debate público, la percepción general del sistema de patentes está marcada por la aprensión y el descontento. Tras un largo período de relativa oscuridad, cuando de hecho despertaba inquietud que el sistema de patentes se conociera tan poco, la opinión pública comenzó recientemente a prestarle atención, y no por la contribución del sistema de patentes a la creación y

³⁷ Machlup, Fritz. Propiedad intelectual. **Ob. Cit.** Pág. 66.

³⁸ Machlup, Fritz. Propiedad intelectual. **Ob. Cit.** Pág. 68.

difusión de nuevas tecnologías, sino principalmente por los supuestos efectos negativos del sistema.

Por ejemplo: se ha desatado una controversia sobre la posibilidad de que las patentes mermen la capacidad de los gobiernos de atender ciertas cuestiones de política; también causa preocupación el hecho de que se conceda protección por patente a algunas formas nuevas de tecnología, especialmente la biotecnología, y la concesión de patentes que no son válidas y pueden limitar de forma injusta el dominio público y la competencia. En este contexto, una mejor comprensión de las funciones del sistema de patentes y de las preocupaciones a las que ha dado lugar podría contribuir a los debates actuales.

El objetivo de las políticas de competencia es asegurar el funcionamiento justo del mercado y, en particular, evitar que el acceso al mercado sea indebidamente obstaculizado o imposibilitado. Las prácticas anticompetitivas consisten en una variedad de actividades tales como el hecho de alcanzar y mantener una posición de monopolio, negarse a conceder una licencia en las condiciones del mercado o con vistas al suministro de ciertos productos, los arreglos verticales entre suministradores y distribuidores, y otros acuerdos entre empresas que implican un abuso de su posición en el mercado.

Los derechos de patente y la competencia están estrechamente vinculados, y esa relación podría caracterizarse sencillamente por dos factores: por una parte, la legislación sobre patentes persigue luchar contra las copias o imitaciones de productos patentados, por lo que complementa las políticas de competencia promoviendo comportamientos equitativos en el mercado; por otra, las normas sobre competencia pueden limitar los derechos de patente al impedir que los titulares de patentes abusen de dichos derechos y recurran a prácticas monopolísticas. En suma, la experiencia demuestra que una protección excesiva o insuficiente de las patentes y de la competencia puede provocar distorsiones al comercio. De ahí que sea necesario lograr un equilibrio entre las políticas de competencia y los derechos de patente, con el fin de evitar los abusos de los derechos de patente, sin poner fin a las compensaciones que

ofrece el sistema de patentes cuando se usa de manera adecuada. La búsqueda de ese equilibrio entre los objetivos de la legislación sobre patentes y los de las políticas de competencia queda plasmada en el propio sistema de patentes, así como en su relación con las normas sobre competencia.

Los principios fundamentales en los que se basa el sistema de patentes se han fijado precisamente con el fin de velar simultáneamente por la promoción de la innovación y la concordancia del sistema con las reglas garantes del equilibrio del mercado. De ahí que se crearan salvaguardias y limitaciones: por ejemplo, en la mayoría de los sistemas de patentes, sólo se protegen las invenciones, no los descubrimientos, limitando el contenido y la duración de los derechos de patente y redactando las condiciones de patentabilidad de un modo tal que el sistema sólo pueda otorgar patentes para las invenciones que revistan con más probabilidad un interés para el público en general, impidiendo conceder patentes a las invenciones que no benefician a la sociedad.

Por otro lado, las normas sobre competencia persiguen el objetivo de prevenir comportamientos no deseados en el mercado y, en particular, los abusos de una posición en el mercado. En el caso de los derechos de patente, esos comportamientos serían actividades que violan los objetivos y las limitaciones fijados por el sistema de patentes. Esas situaciones pueden ocurrir, por ejemplo, en el caso de que una licencia exclusiva impida totalmente a los demás competidores acceder al mercado, en el caso de las prácticas de ventas restrictivas o cuando se utilizan los derechos de patente para crear acuerdos horizontales y fijar el nivel de los precios. En este contexto, las políticas y normas sobre competencia pueden ser instrumentos importantes que permiten reglamentar los abusos potenciales de los derechos de patente y complementar las limitaciones propias de las patentes.

CAPÍTULO III

3. Procedimiento de concesión de una patente en Guatemala

El procedimiento de concesión de una patente en Guatemala, no varía mucho del que existe en otras legislaciones. La legislación guatemalteca acopló sus normas a los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual, de tal suerte que a continuación hago un análisis legal del procedimiento, según la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala.

3.1. Derecho a la patente

Una invención debe de llenar ciertos requisitos para que sea susceptible de registro, tales como nivel inventivo, novedad y aplicación industrial. Ahora bien, toca analizar a quien corresponde ese derecho, si es transferible, que pasos hay que dar; en fin este es el que llamo derecho de patente. De conformidad con el Artículo 99 de la Ley de Propiedad Industrial: “El derecho a obtener la patente sobre la invención corresponde al inventor. Si la invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a patentarla les pertenecerá en común. El derecho a la patente es transferible por cualquier título. Si dos o más personas crearen la misma invención independientemente unas de otras tendrán mejor derecho quien primero presente la solicitud de patente o quien invoque la prioridad de fecha más antigua, siempre que esa solicitud no sea abandonada ni denegada”.

La Ley es clara al establecer a quien corresponde el derecho sobre la patente, de tal suerte que es como cualquier derecho de propiedad, transferible por venta del mismo, pero cuando dice por cualquier título, puede ser éste, donación, permuta, herencia, legado, puesto que la palabra cualquier, engloba todas las formas de trasmisión de la propiedad que contempla la legislación guatemalteca.

3.2. Invenciones efectuadas en ejecución de un contrato

De conformidad con el Artículo 100 de la Ley de Propiedad Industrial: “Cuando una invención haya sido realizada en ejecución de un contrato cuyo objeto fuere la realización de una actividad de investigación, el derecho a patentarla pertenece a la persona que contrató la realización de la investigación, salvo pacto en contrario. Esta disposición también es aplicable a los contratos de trabajo que tengan por objeto la realización de una investigación”.

A este respecto hago notar que la Ley de Propiedad Intelectual, no menciona nada en relación a los derechos morales, a quien le corresponden. Pienso que el citado Artículo debió haber contemplado en la titularidad de estos derechos a la persona que realizó los descubrimientos, independientemente de la relación contractual. Como todos sabemos los derechos morales son aquellos que le asisten al creador de una obra, o sea el derecho que tiene éste de ser reconocido como el autor o descubridor de algo, aunque ya no sea el dueño de los derechos de propiedad patrimonial de la misma.

3.3. Invenciones efectuadas por un trabajador no contratado para inventar

En el caso anterior existe un contrato entre el empleador y el investigador o inventor, pero qué pasa cuando no existe un contrato, la misma ley da la solución, al establecer: “Artículo 101. Cuando un trabajador que no estuviese obligado por su contrato de trabajo a ejercer una actividad inventiva, realizare una invención en el campo de actividades de su patrono, o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviera acceso por razón de su empleo, comunicará inmediatamente este hecho a su patrono por escrito y a pedido de éste le proporcionará la información necesaria para comprender la invención. Si dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en la que hubiese recibido dicha comunicación o hubiese tomado conocimiento de la invención por cualquier otro medio, aplicándose el plazo que venciera antes, el patrono notifica por escrito al trabajador su interés por la invención, tendrá derecho preferente para adquirir la propiedad de la invención y el derecho a patentarla”.

Soy de la opinión que en los Artículos anteriores, la ley debió establecer un porcentaje o regalías para el inventor, independientemente de que exista o no relación contractual.

3.4. Mención del inventor

El Artículo 102 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “El inventor será mencionado como tal en la patente que se conceda y en los documentos y publicaciones oficiales relativos a la misma, salvo que en documento auténtico que obre en el Registro conste su declaración expresa que no desea ser mencionado. Será nulo cualquier acuerdo por el cual el inventor renuncia anticipadamente a su derecho a ser mencionado como tal o se obliga a efectuar esa declaración”.

En el presente caso se debió incluir el derecho de regalías, salvo pacto en contrario, y no solamente la mención del inventor, puesto que si bien, la empresa pone los medios económicos en la investigación, el trabajador o investigador aporta su capacidad intelectual.

3.5. Procedimiento de concesión sobre una patente

Solicitud de patente

Guatemala ha tenido que acoplar su legislación y sus leyes, a los parámetros internacionales de la propiedad intelectual, como consecuencia de los tratados y convenios internacionales ratificados, tal es el caso del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio –(ADPIC), de tal suerte que es a partir del año 2,000 que se crea la nueva Ley de Propiedad Industrial, dado que antiguamente era el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial el que regulaba este tipo de derechos.

Cabe mencionar que los procedimientos administrativos para registrar una patente en Guatemala, se encuentran acordes con los estándares internacionales que dicta la Organización Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Propiedad

Intelectual (OMPI). A continuación se analizan algunos Artículos que consideré de interés en cuanto al registro de una patente en Guatemala, con el objeto que el apreciable lector tenga una visión más amplia del sistema de patentes que opera en el país.

De conformidad con el Artículo 102 de la citada Ley: “El solicitante de una patente podrá ser una persona individual o jurídica. La solicitud de patente de invención deberá presentarse al Registro y deberá contener: a) Los datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación. b) Lugar de constitución cuando fuese una persona jurídica. c) El nombre de la invención y del inventor y su dirección”.

A este respecto cabe mencionar que cuando la solicitud la hace una persona jurídica, debe existir un contrato, entre el inventor y ésta, el que especifique claramente cuáles son las ventajas de que gozará el trabajador contratado para inventar. Esto serviría de estímulo para todas aquellas personas que deseen que se les remunere adecuadamente por su trabajo. En la actualidad no pasa esto, puesto que el trabajador o inventor, en este caso, para reclamar sus derechos intelectuales, debe librar una gran batalla legal en los tribunales.

En relación al derecho de prioridad, el Artículo 104 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “El solicitante de una patente podrá invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior, presentada en regla en algún Estado que sea parte de un tratado o convenio al cual Guatemala estuviese vinculada. Tal prioridad deberá invocarse por escrito, indicando la fecha y el país de la presentación de la primera solicitud. Para una misma solicitud pueden invocarse prioridades múltiples o prioridades parciales, que pueden tener origen en solicitudes presentadas en dos o más Estados diferentes; en tal caso el plazo de prioridad se contará desde la fecha de la prioridad más antigua”. Este derecho se adquiere desde la fecha de la presentación, no sólo en el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, sino en cualquier país que sea parte de los tratados y convenios ratificados por Guatemala.

El derecho de prioridad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud prioritaria. El derecho de prioridad podrá invocarse con la presentación de la nueva solicitud o en cualquier momento hasta dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad. Para acreditar la prioridad deberá acompañarse una copia de la solicitud prioritaria, certificada por la oficina o autoridad competente que hubiere recibido dicha solicitud, la cual quedará dispensada de toda legalización y deberá llevar anexa una traducción simple si no estuviere redactada en español. La certificación a que se refiere este párrafo, deberá presentarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad.

Documentos anexos

De conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, se deben acompañar los siguientes documentos:

- a) El comprobante de pago de la tasa establecida.
- b) La descripción de la invención por duplicado.
- c) Las reivindicaciones que se formulan por duplicado.
- d) Dos juegos de los dibujos que correspondan.
- e) El resumen de la invención, por duplicado.
- f) El título en virtud del cual se adquirió el derecho a obtener la patente, si el solicitante no es el inventor.

De cada documento deberá adjuntarse una copia, excepto del indicado en la literal a) del párrafo anterior. La solicitud y los documentos que la acompañan serán recibidos por el Registro y gozarán de garantía de confidencialidad por un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o bien, desde la fecha de la prioridad invocada según sea el caso”.

En el caso anterior resulta muy difícil resguardar un invento por tanto tiempo, tomando en consideración que durante ese tiempo se podría dar un plagio del mismo, dado que no hay ninguna garantía de que la invención guardará total confidencialidad. Algunos inventores guatemaltecos prefieren registrar primero sus inventos en la Unión Americana (Estados Unidos de América), y no en Guatemala, temiendo que la creación de su intelecto fuese plagiada.

Fecha de presentación de la solicitud

El Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: “El Registro le anotará fecha y hora de presentación a la solicitud de patente, le asignará número de expediente y entregará al solicitante un recibo de la solicitud y de los documentos presentados. La solicitud debe contener como mínimo los siguientes requisitos. Expresar con claridad que se solicita una patente:

- a) Información que permita identificar al inventor, al solicitante y al representante de éste, en su caso e indicar dirección para recibir notificaciones.
- b) Se acompaña un ejemplar de la descripción de la invención, de los dibujos que correspondieran y el comprobante de pago de la tasa establecida”.

Este otro Artículo tiene relación con el principio de prioridad (primero en tiempo, primero en derecho), con el propósito de asegurar los derechos de la persona que está presentando la solicitud, pero queda la duda si el Registro es una entidad confiable. Muchas empresas optan por el llamado secreto no divulgado, funciona de una forma muy simple; simplemente no se registra la fórmula de determinado producto, con tal que no sea plagiada; por ejemplo la fórmula de Pollo Campero o el de Coca Cola.

Descripción

El Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial indica:” La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La

descripción también deberá divulgar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención reivindicada”.

El invento debe ser plenamente identificable o identificado, de acuerdo a los parámetros establecidos para una invención (nivel inventivo, aplicación industrial), de tal suerte que al momento de presentarlo al Registro de la Propiedad Intelectual, la persona capacitada en la materia pueda hacer la evaluación correspondiente del mismo. En el Registro de la Propiedad Industrial trabajan profesionales de distintas disciplinas, los cuales hacen una evaluación del nivel inventivo, de conformidad con la descripción que se haga del mismo.

Qué son las reivindicaciones

El Artículo 111 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “Las reivindicaciones definen la invención que se desea patentar, en forma clara, precisa, concreta y completa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción. En las reivindicaciones la frase compuesto de, permite la posibilidad de incluir en el alcance de una reivindicación ingredientes o elementos no especificados hasta en cantidades mayores; la frase consiste de, cierra la posibilidad de incluir ingredientes o elementos además de los recitados, con la excepción de las impurezas normales; y la frase consiste esencialmente de, permite la posibilidad de incluir en una reivindicación solamente ingredientes o elementos no especificados que no afecten materialmente a las características básicas e innovadoras de la invención”.

Las reivindicaciones abarcan todos los aspectos de la invención, el alcance de su protección jurídica, fija los límites de los derechos exclusivos del titular de una patente.

Resumen

Al final de la solicitud, en el presente caso, al pie de la hoja, la persona que presenta la invención, resumirá de manera breve, los alcances técnicos y los usos que se le pueden dar a la invención, así lo estipula el Artículo 112 de la Ley de Propiedad

Industrial, que literalmente dice: “El resumen comprenderá una síntesis de la divulgación técnica contenida en la descripción de la solicitud de patente y el uso principal de la invención. Incluirá, cuando lo hubiera, la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención...”.

Examen de la solicitud

De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Propiedad Industrial: “Posteriormente a la presentación de la solicitud, el Registro de la Propiedad Intelectual, hará un examen de dicha solicitud. ...si la solicitud cumple con los requisitos, en caso de observarse alguna omisión o deficiencia, y dentro de un plazo que no exceda de un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Registro deberá requerir al solicitante que efectúe la corrección necesaria o presente los documentos omitidos. Si el solicitante no cumple con lo requerido dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación, se tendrá por abandonada la solicitud”.

En el presente caso cualquier persona que pretenda patentar una invención, deberá estar muy atenta a no omitir ningún requisito cuando presente dicha solicitud, con el objeto de evitar un plagio, dado que se observa un plazo de dos meses para que el solicitante complete la solicitud.

Principio de publicidad

El Artículo 114 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “Al cumplirse el plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o, cuando se hubiere invocado un derecho de prioridad, desde la fecha de prioridad aplicable, el Registro ordenará que se publique la solicitud emitiendo el edicto correspondiente. No obstante, previa petición escrita del solicitante, el Registro podrá ordenar la publicación de la solicitud antes de que transcurra el plazo establecido. No se ordenará la publicación de una solicitud que hubiese sido objeto de desistimiento o de abandono”.

El principio de publicidad establece; en el presente caso la publicación de dicha solicitud, con el objeto de determinar la oposición de alguna persona que se crea con mejor derecho. Pudiera darse el caso de pretender patentar una invención cuya solicitud ya hubiese sido presentada en otro país, de tal suerte que si Guatemala, pertenece a los tratados ratificados en materia de propiedad intelectual, tendrá prioridad la solicitud presentada con anterioridad, y no la presentada en Guatemala.

Observaciones

El Artículo 116 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: “Toda persona podrá, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del edicto, presentar por escrito ante el Registro de la Propiedad Industrial observaciones con relación a la patentabilidad de la invención, incluyendo informaciones o documentos que estime pertinentes. La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud. Quien las formule no pasará por ello a ser parte en el procedimiento y una vez otorgada la patente, tampoco tendrá impedimento para presentar una acción de nulidad contra la misma”.

De conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, cualquier persona podrá oponerse a la solicitud de la invención, dentro de un término perentorio el cual estipula la misma ley. Este derecho de oposición funciona casi de la misma manera que cuando se pretende inscribir una sociedad anónima. La publicación que se haga de la presente solicitud en este caso, funciona como notificación para cualquier interesado, esa es la razón por la cual la ley estipula un término prudencial. Queda la duda si la notificación surte efectos en el exterior.

Examen de fondo

El Artículo 117 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “Transcurridos tres meses después de la fecha de publicación del edicto o de notificadas al solicitante de la patente las observaciones presentadas, si fuese el caso, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a fijar la tasa correspondiente para cubrir el examen de fondo, la cual deberá hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación al

solicitante de la orden de pago respectiva, pues de lo contrario la solicitud se tendrá por abandonada. Posteriormente, procederá a efectuar el examen de fondo de la solicitud, que tendrá por objeto determinar si la invención reivindicada se ajusta a lo que disponen la ley.

El examen podrá ser realizado por el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante el concurso de técnicos independientes o con la colaboración de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Al realizar el examen de fondo, se tomarán en cuenta las informaciones aportadas por el solicitante o por quien haya formulado observaciones, incluyendo lo relativo a exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados por otras oficinas de propiedad industrial y referida a la misma materia de la solicitud. El Registro podrá considerar los resultados de tales exámenes como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención. La cuestión de si una reivindicación es o no patentable por falta de novedad o nivel inventivo, se resolverá caso por caso según corresponda, considerando los hechos pertinentes como por ejemplo, entre otros:

- a) El alcance y contenido del estado de la técnica.
- b) Las diferencias entre el estado de la técnica y la reivindicación.
- c) El nivel de destreza común en el arte pertinente.
- d) Factores secundarios apropiados como el éxito comercial, necesidades largamente sentidas pero no resueltas, el fracaso de otros y resultados inesperados”.

De conformidad con la Ley de Propiedad Industrial después de que se haga la publicación de la solicitud, y si no hubiese oposición por parte de algún interesado, el Registro de la Propiedad Industrial, realizará el examen de fondo de la invención que se pretende patentar. En mi opinión la norma es acertada al establecer un tiempo prudencial, antes de entrar a analizar el contenido de la invención, puesto que con esto se le da un tiempo prudencial al cualquier interesado de oponerse.

Otros documentos

El Artículo 118 Ley de Propiedad Industrial estipula: “Para los efectos del examen de fondo, el Registro de la propiedad Intelectual, podrá requerir al solicitante que presente, dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la notificación respectiva, prorrogable a un mes más en casos calificados por el Registro, una copia sin legalización y con traducción simple de cualquier material contenido en un expediente administrativo o judicial del extranjero...”.

Cuando traté el sistema de patentes a nivel internacional, expliqué que cada zona económica tiene su propio registro, tal es el caso de los Estados Unidos de América, o la Unión Europea; por ejemplo. En el presente caso el registro está facultado para pedir al solicitante cualquier documento que respalde que la patente que pretende inscribir no ha sido inscrita en otro registro de algún país extranjero.

Corrección de errores

El artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “Si de el examen de fondo resultare que previo al otorgamiento de la patente es necesario completar la documentación presentada, corregir, modificar o dividir la solicitud, el Registro de la Propiedad Intelectual, lo notificará al solicitante para que, dentro de los tres meses siguientes, cumpla con lo requerido o presente los comentarios o documentos que convinieran en sustento de la solicitud. Este procedimiento podrá realizarse cuantas veces lo estime el mencionado Registro”.

Puede darse el caso, que al momento de presentarse la solicitud esta contuviere defectos de forma, tales como la omisión del nombre del representante legal en Guatemala, o sea la persona que está inscribiendo la patente, o bien la novedad o el nivel de inventividad no este bien especificado, el registro puede mandar que se subsane este tipo de errores. Cuando son errores de fondo el registro rechazará de pleno la solicitud de la patente, en la mayoría de los casos porque no llena los requisitos de novedad, aplicación industrial, y nivel de inventividad.

Resolución de la solicitud

El Artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “Cumplidos los trámites y requisitos que establece esta ley, el Registro resolverá sobre la solicitud de patente. Si ésta fuere rechazada total o parcialmente, la resolución respectiva deberá contener los motivos y fundamentos jurídicos de tal rechazo. Si se resolviera concediendo la patente solicitada, el Registro ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente. La inscripción deberá contener: a) El número del expediente. b) La fecha de presentación de la solicitud. c) El nombre y domicilio del solicitante y del inventor) El símbolo o símbolos de clasificación, cuando se hubiesen asignado. e) El nombre de la invención. f) Un resumen, en los términos que establece el Artículo 112 de la Ley de Propiedad Industrial g) Un dibujo representativo de la invención, si lo hubiere seleccionado por el Registro. h) El país u oficina, fecha y número de solicitudes cuya prioridad se hubiesen reclamado. La firma y sello del Registrador”.

Darle trámite a la solicitud, es resultado final de la resolución que emite el Registro de la Propiedad Intelectual, habiéndose agotado todos los requisitos que establece la Ley de Propiedad Industrial. El legislador debió establecer el derecho del inventor al momento de presentarse la solicitud, independientemente de los previos que establezca el Registro, con el objeto de asegurar el derecho del inventor guatemalteco. Si fuera el caso de que la invención no sea algo nuevo; simplemente, el inventor no tiene derecho. Debería ser como los derechos de autor, los cuales entran en vigencia cuando la obra entra en circulación, y posteriormente verificar si le asiste el derecho.

Certificado de patente

El Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial estipula: “Efectuada la inscripción de la patente, el Registro expedirá el certificado correspondiente que contendrá los datos de la inscripción, agregando al mismo una copia de la descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos y del resumen. El certificado deberá contener también mención expresa

de que la patente se otorga sin perjuicio de mejor derecho del tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante”.

El certificado de una patente en nuestro medio, es un derecho de exclusividad que establece la ley para obtener regalías de una invención, producto del intelecto de una persona. Este derecho puede oponerse ante cualquier persona, siempre y cuando esté en derecho; de conformidad con el principio de prioridad; o sea que se haya registrado primero (primero en tiempo, primero en derecho). Claro que puede alegarse que el invento ya había sido registrado o empezado su registro en otro país. En este caso si es un país que pertenece a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, y media algún tratado con Guatemala, tendrá preeminencia el registro realizado en otro país.

Vigencia de la patente

La mayoría de las legislaciones mundiales, establecen un plazo de protección de 20 años, así lo establece el Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial que literalmente dice: “La patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente”.

Modificación y corrección de la solicitud

El solicitante podrá modificar o corregir su solicitud en cualquier momento del trámite, pero ello no podrá implicar una ampliación de las reivindicaciones contenidas en la solicitud inicial, pues ello implicará una protección mayor que la que correspondería a la solicitud inicial. Podrá también mediante la modificación, eliminar algunas de las reivindicaciones. La modificación o la corrección de la solicitud debe presentarse por escrito, con firma legalizada por notario y debe acompañarse de la documentación que corresponda y del comprobante de pago de la tasa respectiva.

En la práctica, según se pudo constatar en el transcurso de la presente investigación, resulta menos complicado de lo que parece, presentar una solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual. En el mismo Registro se proporcionan los formularios que deben ser llenados por los solicitantes. Pude constatar que hay bufetes de abogados

contratados por empresas internacionales, que están atentos cuando una persona solicita el registro de una invención que ya estuviere registrada en otro lado del mundo. Son representantes legales de las empresas en Guatemala y periódicamente revisan el diario oficial de centroamérica, para ver el contenido de los edictos relacionados con las solicitudes de inventos.

Enajenación y cambio de nombre de titular

El Artículo 125 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “El derecho sobre una patente o una solicitud de patente puede ser enajenado por actos entre vivos o transferido por vía sucesoria. Si el titular de la patente cambia de nombre, razón social o denominación, por cualquier causa, dicho cambio debe ser anotado en la inscripción de la patente. Para que la enajenación o el cambio de nombre del titular surta efecto frente a terceros, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual”.

Los derechos pueden ser transferidos por cualquier título; ahora bien, esto es en cuanto a los derechos patrimoniales, no así los derechos morales, puesto que esto le corresponde al autor de la invención. En la práctica no se da esto, pues cuando un trabajador descubre algo le es atribuido a la empresa para la cual trabaja. Un ejemplo más claro se da en la construcción, las constructoras contratan el trabajo intelectual del arquitecto, éste desarrolla el proyecto, pero es el dueño de la constructora el que se lleva todo el crédito.

Cuáles son los derechos conferidos al titular de un patente

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley de Propiedad Industrial: “La patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceras personas exploten la invención patentada. A tal efecto el titular de la patente podrá actuar por los medios legales que correspondan contra cualquier persona que sin su consentimiento realice alguno de los siguientes actos.

- a) Producir o fabricar el producto.
- b) Ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo o almacenarlo para

alguno de estos fines.

- e) Licencias contractuales: El titular de una patente podrá conceder licencia para la explotación de la invención patentada. La inscripción de la licencia contractual en el Registro no es obligatoria, pero la misma sólo tendrá efectos legales frente a terceros desde la inscripción.
- f) Emplear el procedimiento.
- g) Ejecutar cualquiera e los actos indicados en la literal a) anterior, respecto a un producto obtenido directamente del procedimiento”.

A este respecto cabe mencionar que los representantes legales de las empresas transnacionales, en este caso los abogados, se encuentran muy atentos al momento de que un producto o una marca entra al mercado, para accionar legalmente si la invención, producto o marca es igual o parecida a la de la empresa que ellos representan. Constantemente estos abogados acuden a la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual, a interponer querellas por violación a los derechos de propiedad intelectual.

Agotamiento del derecho

El Artículo 131 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “La patente no dará el derecho de impedir a un tercero realizar negocios mercantiles respecto de un producto protegido por la patente u obtenido por un procedimiento patentado, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente o por otra persona con consentimiento del titular o económicamente vinculada a él. Se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directa o indirectamente sobre la otra una influencia decisiva con respecto a la explotación de la patente o cuando un tercero pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas”.

En este caso se entiende por agotamiento del derecho marcario, el poder utilizar la invención con consentimiento directa e indirectamente por el titular de la patente. Es demasiado oscuro este Artículo, puesto que se refiere a una vinculación económica

entre el titular de la patente y la persona que explota la misma. Cómo probar que no hay vinculación económica, que no hubo un acuerdo verbal entre ambos; sin duda puede dar lugar a muchas controversias jurídicas. La ley debería ser más clara al establecer si existe una relación entre el titular de la patente y el que se está aprovechando de la misma, esto evitaría gastos innecesarios en las batallas judiciales que se libran en Guatemala.

Casos en los que se dan licencias obligatorias sobre patentes

El Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial establece: “Por razón de interés público y en particular por razones de emergencia nacional, salud pública, seguridad nacional, o uso público no comercial o bien, para remediar alguna práctica anticompetitiva, previa audiencia al interesado, el Registro podrá, a petición de la autoridad o de una persona interesada, disponer en cualquier tiempo:

- a) Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite sea usada o explotada industrial o comercialmente por una entidad estatal o por una o más personas de derecho público o privado designadas al efecto; o
- b) Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite quede abierta a la concesión de una o más licencias obligatorias, en cuyo caso la autoridad nacional competente podrá conceder tal licencia a quienes la solicite, con sujeción a las condiciones establecidas”.

Este es el centro medular del presente estudio, el cual radica en el monopolio sobre las patentes de invención de los medicamentos, Guatemala es miembro de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), en este contexto y derivado de los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, las licencias obligatorias en materia de invención de medicamentos son imposibles de otorgarse en Guatemala. El Artículo arriba mencionado habla de ciertos parámetros dentro de los cuales se pueden dar las licencias obligatorias, pero en el transcurso de la investigación pude constatar que sobre medicamentos no se otorgan licencias obligatorias. Sin duda por razón de interés nacional, mediante un decreto se podría

autorizar la fabricación de algún fármaco, como en el caso de los medicamentos que se utilizan para el tratamiento de la fiebre AH1N1, pero en este caso se debe contar con la autorización de la casa farmacéutica, de lo contrario Guatemala sería objeto de sanciones a nivel internacional.

En el presente capítulo desarrollé el trámite e inscripción de una patente, con el objeto de que el apreciable lector tenga una mejor visión y comprensión de las patentes en nuestro medio y la posibilidad de otorgar licencias obligatorias sobre las patentes, lo cual sólo se puede dar en algunas circunstancias.

CAPÍTULO IV

4. Ventajas de la protección jurídica sobre las patentes en la legislación guatemalteca

Las ventajas que presenta una patente bien protegida en la legislación guatemalteca, dependerá en gran medida del estímulo y el apoyo económico que el país le dé a los inventores nacionales. No todos los monopolios sobre las patentes son malos, sin duda, para una nación como la nuestra, tener la exclusividad de una invención que genere buenas ventajas económicas, traerá desarrollo en mucho aspectos. Innegablemente que en un sistema capitalista de libre competencia, las patentes bien protegidas traerán beneficios económicos y desarrollo para la población. A continuación menciono algunas ventajas del sistema de patentes, tomando en consideración los aspectos anteriormente mencionados.

4.1. Promueven el crecimiento económico

Es indiscutible que el impulso que se le dé a la investigación en una sociedad determinada, que se traduzca en la aparición de nuevas tecnologías, será un elemento fundamental del crecimiento económico de una sociedad necesitada, de una industria pujante, con tecnología de punta, que le sirva de base para la obtención de un precio de coste bajo en la fabricación de productos destinados al comercio mundial.

“La innovación, la invención y el talante emprendedor constituyen el núcleo de la ventaja competitiva de una nación”.³⁹ Para algunos protectores del sistema de patentes, la protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. “El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación”.⁴⁰ Esta es una verdad a medias, dado

³⁹ Otamendi, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 23.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 12.

que los descubrimientos que se patentan, no siempre son producto de las necesidades comerciales de una sociedad, es más, a mi criterio un descubrimiento muchas veces no es patentado por el investigador, sino por aquellas personas interesadas en lucrar con la tecnología puesta al servicio de las grandes corporaciones; véase el caso de las patentes sobre los medicamentos, donde la ciencia y la salud están puestas al servicio del mercantilismo de las grandes compañías farmacéuticas.

Desde el punto de vista comercial, el derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial y de recompensar a quienes realizan dichas invenciones. El planteamiento al que el derecho de patentes responde es el siguiente: quien realice una invención industrial, puede pedir la concesión de una patente, que se le concederá si es el primero en solicitarla para esa invención. Y la concesión de la patente significa que aquél a quien ha sido concedida tiene su explotación exclusiva durante un plazo determinado, que suele variar según los países. De esta manera: “El derecho de patentes tiene por finalidad no sólo recompensar al inventor, sino además y fundamentalmente, conseguir que aumente el conjunto de conocimientos técnicos-industriales que posee la comunidad”.⁴¹

4.2. Promueven el desarrollo industrial

En el campo de la industria farmacéutica, los grandes laboratorios invierten grandes cantidades de dinero y tiempo para la obtención de nuevos y mejores medicamentos, tendientes a aliviar o curar las grandes enfermedades que aquejan al ser humano. Ejemplo de ello, la hormona del crecimiento, que actualmente se usa en la cura contra el cáncer, o los llamados antirretrovirales, usados en el tratamiento contra el SIDA. Es innegable que estas invenciones provocan grandes incertidumbres y elevados costos durante el proceso de investigación y desarrollo tecnológico. En esta hipótesis, los empresarios sólo se decidirán a invertir en la investigación cuando tienen la seguridad de que si la investigación tiene éxito, contarán con una adecuada protección respecto del resultado de su esfuerzo. De otro modo la inversión sería desalentada y la perjudicada no sería otra que la comunidad y el interés público.

⁴¹ Chavanne, Albert y Jean Jacques Burst. **Derecho de propiedad industrial**. Vol. 3. Pág. 23.

Cabe destacar la gran importancia, tanto social como económica, de la industria químico-farmacéutica, teniendo en cuenta en primer lugar su íntima relación con la salud humana y las características peculiares que la diferencian de las demás. El objetivo perseguido es mejorar la salud humana pero un producto exitoso supone una gran cantidad de beneficios.

“La protección de patentes no sólo constituye una institución útil para los países industrializados (un instrumento de protección exclusivamente adecuado para los propietarios de tecnología), sino que por el contrario es fundamental para aquellos países que se encuentran en los comienzos de su desarrollo industrial. Las naciones industrializadas líderes: Japón, Estados Unidos de América, Francia, Alemania o Inglaterra, introdujeron la protección de patentes en una época en que, de acuerdo a los parámetros actuales, todos ellos eran países subdesarrollados, y la motivación predominante era superar el atraso tecnológico frente a otros; primero, mediante la importación y adopción de tecnología extranjera y, luego, mediante el progresivo desarrollo de una tecnología independiente. En la organización de la investigación científica destacan cuatro fases:”⁴²

- A) Consecución de nuevas moléculas,
- B) Determinar si posee o no alguna propiedad interesante (estudio farmacológico y toxicológico),
- C) Desarrollo del producto bajo forma farmacéutica, y
- D) Estudio clínico.

Es imprescindible que exista una determinada dimensión empresarial para llevar a cabo la investigación farmacéutica. Este sector se caracteriza, sobre todo, por la vulnerabilidad que ofrecen las invenciones químicos-farmacéuticas a la imitación; ya que, una vez comercializados, la mayoría de los nuevos medicamentos pueden ser copiados con costos mínimos, por cualquier empresa que tenga cierta experiencia en el sector.

⁴² Rozanski, Félix. **La divulgación óptima de productos de alta tecnología y las patentes de invención.** Págs. 127 a 139.

4.3. Confiere una explotación exclusiva

La obtención de una patente otorga al titular una posición preferencial en el mercado, creando la prohibición de reproducir el objeto material de la patente. Sólo la persona que registra la invención obtiene la exclusividad; nadie puede, como en la propiedad tradicional producir el mismo objeto y luego utilizarlo, salvo que obtenga la autorización del titular de la misma. Esta prerrogativa que otorga el Estado al inventor debe tener como límite el interés de la colectividad y el derecho de los países al desarrollo y a la independencia económica. En este sentido los países en vías de desarrollo han tratado de obtener las licencias y los permisos de las grandes compañías farmacéuticas, para la fabricación y aprovechamiento de medicamentos utilizados en el tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). Es de lamentar que el interés colectivo no se aprecia en el mercantilismo de las grandes casas farmacéuticas, debido a que éstas impiden a toda costa que sus productos sean fabricados por los países en vías de desarrollo, atentando, contra la salud y la vida humana.

La explotación en la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, su causahabiente o licenciataria, en volúmenes que corresponda a una efectiva explotación industrial y en condiciones de calidad y precio, representará aumento en la tasa de ganancia. La obtención de un aumento en la tasa de ganancia, se deriva de la posibilidad de vender este producto a precio monopólico. Por otro lado el invento está protegido penalmente y todos aquéllos que exploten la patente sin previa autorización de su titular estarán sujetos a sanciones civiles y penales contempladas en la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

La patente tiene como característica especial las reservas o reivindicaciones que el titular establece y vienen a ser todo aquello que el inventor considera como propio y como nuevo de su invento y que debe ser protegido penalmente. Por medio de las reservas se define la invención cuyo privilegio se solicita y se deben escribir con toda precisión y claridad, fijando el objeto y el alcance del derecho exclusivo cuyo monopolio se pide, refiriéndose sólo a los elementos nuevos.

4.4. Respeto de los productos biotecnológicos

El objeto o bien jurídico tutelado en los regímenes de patentes son todas aquellas invenciones de procedimientos o de productos, siempre que las condiciones de patentabilidad sean cumplidas; es decir, la posibilidad de apropiación de los resultados obtenidos por el desarrollo de procesos investigativos. Cabe destacar que el bien jurídico propiedad se encuentra protegido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en las leyes complementarias. Una cuestión que se plantea en cuanto a las patentes, es si existe la posibilidad de patentar materia viva y desde qué punto se considera a la misma como un descubrimiento.

La posibilidad de patentar invenciones biológicas fueron variando según el transcurso de los años, dado que el sistema de patentes tenía por objeto proteger las innovaciones hechas por el progreso de las ciencias exactas y de estimular la actividad mecánica industrial, lo que motivó la falta de aceptación de patentes no técnico industriales; es decir, que se produce un choque entre las ciencias exactas con las invenciones que no son de naturaleza técnica.

La limitación al campo industrial en la aplicación del sistema de patentes, excluyó en un principio a las invenciones realizadas en el campo de la agricultura; pero la protección patentaria tuvo que ser admitida cuando progresivamente los medios técnicos y los productos químicos fueron empleados y como resultado de los cultivos, aplicando esas técnicas, se obtuvieron nuevos vegetales, cuyas variedades fueron susceptibles de ser patentadas. A pesar de ello se siguió rehusando la protección a innovaciones biológicas, porque no eran de naturaleza técnica aunque respondían al concepto de aplicación dentro del campo industrial; sus procesos deberían utilizar medios técnicos de naturaleza física o química, sin hacer referencia a la actividad de la materia viviente a la cual ellos fueron aplicados (cultivo o cruzamiento). Además, la concepción del procedimiento debía ser replicable y el resultado no debía depender del azar, lo cual no se consideraba garantizado en los casos de materia viva. Con el correr de los años han avanzado las técnicas de ingeniería biotecnológica, de tal manera que generó el desborde de la legislación sobre patentes en materia viva, con lo

cual en las últimas décadas del siglo XX se ha confirmado la consolidación legal del patentamiento de material biológico.

Generalmente el planteamiento de organismos encontrados en la naturaleza sin mayor intervención humana, no son susceptibles de ser patentados, pero se admiten organismos obtenidos artificialmente por ingeniería genética; es decir, aquellos en los cuales los microorganismos son manipulados para poder ser utilizados, implicando de esta manera la intervención directa del hombre en la creación de esta nueva materia viviente.

Todos los microorganismos, tanto aislados de la naturaleza como producidos por técnicas de mutación de ingeniería genética, son sujetos de protección por patentes. Un microorganismo aislado y caracterizado no se puede considerar más que como un descubrimiento y tampoco se puede considerar como una variedad (planta o animal) que son excluidas de protección. Un microorganismo es siempre el producto de un procedimiento microbiológico (aislamiento, replica, modificación), procedimiento que es considerado técnico; con lo cual el resultado de éste es también técnico (patentable).

4.5. Un instrumento para el pensamiento innovador

La información sobre patentes es una fuente de información tecnológica que puede ser utilizada por investigadores e inventores para encontrar nuevas soluciones a problemas técnicos. “El método TRIZ (siglas en ruso de la Teoría para la Solución de los Problemas Inventivos) es un método específico elaborado sobre la base de la información sobre patentes. Genrich Altshuller elaboró, en colaboración con sus colegas, el método ya en 1946, sobre la base de un estudio y un análisis de una serie de documentos de patente de todo el mundo. Este método se apoya en la hipótesis de que hay principios universales de invención que son la base de las innovaciones creadoras, que permiten los progresos tecnológicos, y que si fuera posible determinar y codificar esos principios, sería posible explicarlos para crear capacidad inventiva o para fortalecerla”.¹

La investigación sobre la TRIZ se llevó a cabo en diversas etapas y se examinaron más de dos millones de documentos de patentes que fueron clasificados por nivel de

inventiva y analizados para determinar los principios de la innovación. Este método se aplica actualmente a nivel internacional para crear y mejorar productos, servicios y sistemas. Las grandes y las pequeñas empresas, están utilizando el método TRIZ a diferentes niveles para resolver problemas reales y concretos, y elaborar estrategias para el futuro de la tecnología. Sobre la base de una de las conclusiones de esta teoría, o sea que la capacidad de invención y de creatividad puede aprenderse, las universidades de todo el mundo han introducido cursos sobre el método TRIZ para fortalecer la creatividad y la capacidad de invención de los estudiantes. Así pues, la información sobre patentes es una fuente de información muy útil para el aprendizaje y la elaboración de estrategias en materia de solución de problemas y de innovación.

4.6. Facilita el acceso a la información y tecnología

La ventaja principal que representa el sistema internacional de patentes para el público reside en el hecho de que el sistema facilita y agiliza el acceso a información tecnológica actualizada relativa a las invenciones. Ello se debe a la publicación internacional de las solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) incluido el contenido de los informes de búsqueda internacional y al suministro gratuito a la Oficina Nacional del Estado contratante de copias de todas las solicitudes internacionales publicadas, la cual podrá proceder a divulgar esa información. El material publicado constituye una valiosa fuente de información sobre los últimos adelantos tecnológicos. Esa información ofrece a los solicitantes la posibilidad de evaluar detenidamente la patentabilidad de la invención reivindicada. El acceso a esta información también puede ser útil para estimular la actividad inventiva a nivel nacional lo que, a su vez, puede traducirse en un aumento de las inversiones y de la transferencia de tecnología.

Eso también induce a una mayor confianza por parte del público, puesto que la mayoría de las solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes han sido objeto de una búsqueda internacional y de un examen preliminar internacional, por lo que toda patente concedida sobre la base de esas solicitudes internacionales proporcionarán una base sólida para las inversiones y la transferencia de tecnología.

4.7. Favorece la certeza económica y jurídica

Existen dos tipos de criterios para decidir si vale la pena patentar una idea: Los económicos y los legales, los económicos son la firmeza y la comercialidad.

- A. La firmeza tiene que ver con la comprensión de la idea patentable; entre más extensa sea la aplicabilidad de la idea y más diferenciable sea ésta, más firme será la patente, y más valdrá la pena obtenerla.
- B. La comercialidad. Debe pensarse qué tan vendibles son los bienes o servicios derivados de la idea a patentar o si la patente se puede inscribir o no.

4.8. La competencia y las patentes

El objetivo de las políticas de competencia es asegurar el funcionamiento justo del mercado y en particular, evitar que el acceso al mercado sea indebidamente obstaculizado o imposibilitado. Las prácticas monopólicas anticompetitivas consisten en una variedad de actividades, tales como el hecho de alcanzar y mantener una posición de monopolio, negarse a conceder una licencia en las condiciones del mercado o con vistas al suministro de ciertos productos, los arreglos verticales entre suministradores y distribuidores, y otros acuerdos entre empresas que implican un abuso de su posición en el mercado.

Los derechos de patente y la competencia están estrechamente vinculados, y esa relación podría caracterizarse sencillamente por dos factores: por una parte, la legislación sobre patentes persigue luchar contra las copias o imitaciones de productos patentados, por lo que complementan las políticas de competencia promoviendo comportamientos equitativos en el mercado; por otra, las normas sobre competencia pueden limitar los derechos de patente al impedir que los titulares de patentes abusen de dichos derechos y recurran a prácticas monopolísticas. “En suma, la experiencia demuestra que una protección excesiva o insuficiente de las patentes y de la competencia puede provocar distorsiones al comercio. De ahí que sea necesario lograr un equilibrio entre las políticas de competencia y los derechos de patente, con el fin de

evitar los abusos de los derechos de patente, sin por ello poner fin a las compensaciones que ofrece el sistema de patentes cuando se usa de manera adecuada”.⁴³

No hay margen de discusión al afirmar que la investigación que resulta en el desarrollo de nuevas tecnologías, constituye un elemento fundamental del crecimiento económico. La protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación.

Actualmente se admite que el autor de un invento tiene derecho exclusivo de explotarlo o de permitir que otros lo exploten. Fue en la Edad Media cuando apareciera la figura del soberano absoluto, árbitro jurídico, quien tenía el poder de conceder arbitrariamente monopolios de explotación (fabricación de vidrios, importar cerveza, cobrar peaje en un camino...) Con la disminución paulatina de las facultades del soberano, y con la aparición de los parlamentos, la facultad de otorgar monopolios fue desapareciendo. Citando a Spector: “Es usual caracterizar al monopolio como una situación en la cual un solo oferente vende un producto satisfaciéndose de las siguientes condiciones: El producto carece de sustitutos cercanos, el ingreso de competidores está obstruido por barreras”.⁴⁴

“La conceptualización de estos derechos como verdaderos monopolios se remonta a la propia polémica del siglo pasado en torno a una propiedad intelectual, con Zorn, Randa y Schaffle (que los incluyen entre los monopolrechte), o Walter, Gerber y Laband; para quienes no son verdaderos derechos subjetivos, sino simples reflejos de una limitación legal. Braun estimaba que lo mismo el derecho reconocido al inventor que el derecho sobre una marca son simples monopolios. La posición ha sido defendida también en Francia, por Renouard al considerar el derecho de autor como un privilegio creado por la ley como medio de otorgar al autor una remuneración adecuada, el monopolio no es sólo un concepto que pertenezca al campo de la economía, sino también al de la

⁴³ Antequera Parilli, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 67.

⁴⁴ Spector, Horacio. **Ob. Cit.** Pág. 66.

jurisprudencia, en la que debe configurarse como un derecho absoluto general que tiene por objeto una cosa determinada, no específica, sino genéricamente”.⁴⁵

Concluyendo, el concepto de propiedad es absolutamente diferente del de monopolio. La propiedad otorga un derecho exclusivo de usar y disponer, mientras que el monopolio tiene como finalidad controlar el precio de los artículos o servicio y evitar la entrada a su mercado de posibles competidores, es un acto o conducta castigado por la ley que debe juzgarse en cada caso particular.

⁴⁵ Baylos Corroza, Hermenegildo. **Ob. Cit.** Pág. 23.

CAPÍTULO V

5. Los efectos monopólicos de las patentes de invención de los medicamentos en la sociedad guatemalteca

Aunque el tema parece propio de la economía y no de la ciencia jurídica, justo es decir que es muy delgada la línea divisoria que separa ambas disciplinas, ya que estas últimas sirven para regular la actividad del comerciante (el comercio) y sus relaciones con los demás miembros de una sociedad determinada, o lo que es mejor, el derecho es la superestructura que dimana de la base económica. El hombre en el intercambio de bienes y servicios, crea un sin número de instituciones tendientes al estudio y regulación de los distintos fenómenos subyacentes en la economía de cada país, y es así como el derecho mercantil hace su aparición, creando y definiendo los lineamientos de las estructuras económicas preestablecidas en una base económica determinada.

El concepto de monopolio, ya no es exclusivo de la economía, en cuanto ésta debe ser regulada por leyes y normas que establezcan parámetros de aplicación del comercio y la actividad mercantil. Guatemala no es ajena a la internacionalización de las leyes y específicamente aquellas relacionadas con la propiedad intelectual. Somos un país inmerso en el proceso globalizador de las grandes potencias económicas.

Como consecuencia de esto, Guatemala ha suscrito y ratificado recientemente, tratados de libre comercio con diversos países, los cuales buscan hacer más dinámica la economía y el comercio entre los países. El problema en sí, radica en la posición desventajosa de la cual se aprovechan las grandes potencias económicas para favorecer sus industrias; creando, en muchos casos monopolios de fabricación y distribución de un producto, amparados por las leyes internacionales que protegen vehementemente la propiedad intelectual.

La Ley de de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, es consecuencia directa de los tratados ratificados por Guatemala, en este caso el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derecho de Propiedad

Intelectual Relacionados con Comercio, ADPIC. La Ley de Propiedad Industrial contiene un apartado especial, que regula todo lo relativo al sistema de patentes, en consonancia con los requerimientos internacionales de los tratados de los cuales Guatemala forma parte. En el presente capítulo, desarrollaré el tema de los monopolios y su implicación en la sociedad guatemalteca, tratando de determinar las causas que originan este tipo de fenómenos, para luego delimitar los efectos de estos monopolios.

5.1. Clases de monopolios

A este respecto cabe mencionar que los sistemas jurídicos, de las legislaciones de diversos países reconocen este tipo de prácticas comerciales. Durante el transcurso de la presente investigación pude constatar que tanto en un sistema capitalista de producción, así como en un sistema socialista se dan este tipo de prácticas comerciales. Derivado de lo anterior hay monopolios autorizados y permitidos por el Estado y aquellos monopolios privados, propios de las economías capitalistas, donde también son autorizados por el Estado, sólo con la diferencia que en este sistema, privan negociaciones bajo la masa, como en el caso de Guatemala, donde el falso argumento de liberar la economía provocó monopolios como la Empresa Eléctrica, Guatel. En este sentido girará el presente capítulo, sobre los alcances y límites de los monopolios de acuerdo a su clasificación en la sistemática jurídica actual, tanto nacional como internacional.

5.1.1. Concepto de monopolio

No existe una forma de clasificar los tipos de monopolio dado la complejidad del tema, así que en el siguiente capítulo describo algunas definiciones, propias de la economía, puesto que es la base económica la que determina este tipo de actividades en la sociedad.

“Situación de mercado en que la oferta del producto se reduce a un solo vendedor, el cual tiene como característica esencial que una gran empresa es el único vendedor (no hay rivales ni competencia) contra la empresa que tiene libertad para ajustar sus

precios, las empresas competidoras tienen problemas para entrar en el mercado, crea una sensación de comodidad para los usuarios, ya que no conocen otros productos”.⁴⁶

Cuando un producto o servicio puede ser obtenido de una sola fuente, generalmente decimos de ella que tiene un monopolio para el bien o servicio en cuestión. Sin embargo, para que la fuente sea un monopolio, debe ser capaz de controlar el precio del artículo o servicio y evitar la entrada a su mercado de posibles competidores. Esto no se puede lograr sin el apoyo estatal, el cual impide por medio de leyes, que la competencia entre en el mercado (la farsa del Estado liberal).

Teóricamente un monopolio puede ser privado o público; lo segundo significa que es controlado y operado por políticos y burócratas. Pero siendo privado, un monopolio no puede existir como tal sin la complicidad del gobierno. El monopolio es concedido a la empresa privada sólo por una ley, como en el caso de Guatemala, la Ley de Propiedad Industrial concede el monopolio de fabricación de una invención, por un período de 20 años. Por otro lado, hay monopolios privados solamente cuando los gobiernos garantizan privilegios exclusivos, que hacen efectivos mediante amenazas de multas, confiscaciones o penas de cárcel, a través de la tipificación de delitos contenidos en leyes específicas, tendientes a proteger y garantizar el monopolio.

5.1.2. Monopolios legales

Este es el tema central de la presente investigación, dentro del cual desarrollaré los efectos de este tipo de monopolios en la sociedad guatemalteca. Se les llama legales porque son creados por una ley que los protege. Nacen a la vida jurídica, cuando una empresa impide activamente a la competencia fabricar un determinado producto. Esto puede lograrse mediante el acaparamiento de patentes o mediante el control total sobre la producción de una determinada materia prima necesaria para producir el producto en cuestión. También se puede dar teniendo la exclusividad de distribución o fabricación de licencias de conducir (MAYCON), expedición de pasaportes, distribución de electricidad (Empresa Eléctrica de Guatemala).

⁴⁶ Castro, Fidel. **Economía política**. Pág. 66.

5.1.3. Monopolios naturales

Los monopolios naturales son consecuencia de las economías de escala. Es decir, el coste del desarrollo de un nuevo producto es independiente de la escala a la que se comercialice después ese producto. Así pues, las empresas pequeñas no pueden hacer frente al ritmo productivo de las grandes. Sus gastos son comparativamente mayores y les hacen perder competitividad.

Se suelen dar en industrias que explotan recursos naturales o en servicios públicos como el gas y el teléfono, ya que en estos ámbitos los costes fijos son muy elevados y los costes marginales son reducidos.

5.1.4. Monopolios artificiales

El monopolio artificial nace como consecuencia de un mandato gubernamental, contrariando los deseos del consumidor. A su vez éstos pueden ser públicos (estatales) o privados. Se les crea por razones estratégicas: de bien público, subsidiariedad, fiscales, interés nacional y por otras causas. El monopolio artificial (estatal o privado) subsiste gracias a la ley que dicta para él el Estado, eliminando la competencia por ley. Un ejemplo claro en Guatemala de un monopolio, es la Empresa Eléctrica de Guatemala, misma que pasa a ser de dominio privado, donde controla casi la totalidad de la distribución eléctrica.

5.1.5. Monopolios puros

Se dice también que existe un monopolio puro si sólo hay un único vendedor en un mercado bien definido con muchos compradores; es decir, existe una única empresa en una industria. No suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar estos servicios a la sociedad, sigue siendo necesario

regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

5.1.6. Oligopolios

La diferencia de un oligopolio respecto a un monopolio es que el mercado está dominado por un reducido número de productores o distribuidores u oferentes. Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor en los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia suceden largos períodos de estabilidad en los precios.

Pero también se da el caso de períodos de mucha inestabilidad, como en el caso de la guerra de Irak, la cual causó mucha especulación en los mercados internacionales de petróleo, subiendo el precio del mismo y sus derivados en los años posteriores. A principio de los años setenta, se dio la primera gran crisis de combustible, actualmente se dio una situación similar derivado de la inestabilidad política en los países productores de petróleo y los países que controlan a los países productores de petróleo.

En los oligopolios, para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos. El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible. A mi parecer esto es más justo, puesto que opera la libre competencia y es la desregulación de mercados la que funciona, en otras palabras es la Ley de la Oferta y Demanda la que determina los precios.

5.1.7. Efectos negativos de las patentes de invención

Los monopolios en sí, no son malos, lo negativo para la sociedad es el uso que los Estados hacen de ellos. Normalmente escucho discursos como libertad de mercado, libre empresa, el Estado interventor, conceptos propios de algunas universidades de

corte neoliberal. Se manifiesta que el Estado debe intervenir lo menos posible en la economía, y que sea el libre mercado quién controle los precios de los productos y servicios. En teoría esto es perfecto, pero sólo en teoría, puesto que el Estado es producto de la base económica, en un contexto histórico social determinado. Visto así los monopolios son producto de un sistema capitalista despiadado, donde manda el que más dinero tiene para comprar voluntades. Los efectos negativos son consecuencia de la falta de un Estado fuerte que gobierne por los intereses de la mayoría de la población, y no de un grupo reducido de empresarios dueños de los medios de producción.

5.1.8. Las patentes limitan la innovación y fabricación de productos

Después de todo lo expuesto puedo inferir que el registro sobre una patente que ampara la protección de un producto, es un monopolio sobre la explotación de una tecnología. Con él, se espera incentivar su desarrollo comercial, al permitir que el dueño de la patente pueda operar sin competencia. Pero como todo monopolio, existen efectos negativos que influyen en los consumidores de una sociedad, tales como: se limita la libertad de producción e innovación general, ya que para ofrecer servicios o fabricar productos, es preciso obtener permiso del dueño de la patente, que en muchos casos no otorgará el permiso correspondiente además de bloquear la fabricación de un producto similar, tal es el caso de las patentes de software o los medicamentos antirretrovirales, que más adelante desarrollaré, por el momento basta decir que éstos son los ejemplos monopólicos a nivel mundial, de los efectos negativos sobre las patentes de invención.

Se suele decir que este esquema ayuda al desarrollo de la sociedad científico-tecnológica que tenemos hoy día, hasta el punto que algunos indicadores relacionan la cantidad de innovación con el número de patentes. Sin embargo, también se conocen sus efectos negativos en muchos campos. Por ejemplo, el uso de patentes para bloquear la competencia y retrasar el desarrollo de tecnologías nuevas. O la aparición de acaparadores de las patentes, que en lugar de innovar se dedican a comprar patentes para atacar a empresas que tienen éxito, pidiéndoles grandes cantidades de

dinero bajo la amenaza de entablar largos procesos judiciales que tienen un incierto final.

La innovación es una actividad de la que depende cada vez más la buena salud de cualquier sociedad. A estas alturas, los sistemas jurídicos de los países en desarrollo, deben actuar protegiendo el bien común, estableciendo reglas del juego claras, protegiendo el bolsillo de los consumidores por medio del establecimiento de normas más flexibles en la fabricación de productos de interés social, como en el caso de los medicamentos contra el SIDA. En la época actual, cuando el conocimiento circula a enorme velocidad por todo el globo y cuando las posibilidades de innovar son mayores que nunca, no está claro que el sistema de patentes ideado para la situación de hace dos o tres siglos sea válido. Al menos, tal y como está diseñado actualmente. Lo cierto del caso es que si en Guatemala, se fabrica un producto sin la autorización del licenciataria de la patente, es muy probable las sanciones de tipo económico para el país, dado los acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, ratificados por Guatemala, tal es el caso del Decreto número 57-2000 (Ley de Propiedad Industrial).

5.1.9. Las patentes detienen el progreso técnico

En Guatemala, registrar una patente se limita a obtener la licencia monopólica de explotación por un período de veinte años. En un país tercer mundista como el nuestro, registrar una invención de algo realmente novedoso y con alto grado de tecnología es bastante raro. Ahora bien, qué pasa cuando del extranjero se nos obliga a respetar una invención que presenta un alto grado de tecnología. Las respuestas a la anterior interrogante podrían ser muy variadas, pero la lógica indica que ninguna persona puede desarrollar una invención similar con esa tecnología de punta, puesto que el concesionario tiene el monopolio exclusivo de la misma, por lo tanto puedo inferir que esta patente detendría, en cierta medida el progreso tecnológico, por lo menos por el término de 20 años.

Todo depende del cristal con que se mire y de quien lo mire. La mayoría de veces leemos las supuestas ventajas en periódicos extranjeros, abanderados por el

neoliberalismo, de cómo el sueño americano se cumplió para un individuo que desarrolló el software para computadoras. Los modernos defensores del sistema de patentes, deslumbrados por los prodigios de la tecnología moderna, nunca se cansan de subrayar la necesidad de estimular el desarrollo tecnológico. A menudo se citan en este contexto los famosos estudios sobre la importancia del progreso técnico para explicar el crecimiento económico.

“El hecho, sin embargo, es que el concepto de progreso técnico en los estudios tipo es un concepto muy general que abarca, en principio, cualquier incremento en la producción que no puede atribuirse directamente al incremento en el uso de insumos o factores básicos de producción es equivalente a lo que hoy en día llamamos productividad total de factores”.⁴⁷

Pensé hacer mención en el párrafo anterior, a conceptos propios de la economía, donde según el autor consultado, el monopolio sobre las patentes, no es sinónimo del progreso tecnológico. De tal manera que es un grave error atribuir todo progreso técnico únicamente a la innovación tecnológica. Algunos lectores no estarán de acuerdo con las ideas aquí plasmadas, pero en materia de economía no se le puede dar la razón a uno y quitársela a otro, de tal forma que esto es lo que yo considero acertado.

“Pero descontando los importantísimos efectos de la educación y otras mejoras en la calidad de la fuerza laboral, atribuir el efecto residual únicamente a un determinado tipo de innovación tecnológica (inventos patentados) sería como atribuir el efecto de la educación únicamente a la enseñanza que se imparte en escuelas formales (error que también se comete muy a menudo)”.⁴⁸

Sin embargo y contrariamente a lo que se supone en la literatura pro-patentes, los inventos patentados sólo explican una fracción del incremento en la calidad de vida de una sociedad determinada. Soy del criterio de que un Estado fuerte que vele por los intereses de sus habitantes, colectivamente hablando, el progreso será más evidente,

⁴⁷ Páez Serrato, Patricio y otros. **Revista de la Universidad Francisco Marroquín**. Pág. 54.

⁴⁸ Páez Serrato, Patricio y otros. **Ob. Cit.** Pág. 55.

que el hecho de patentar a diestra y siniestra productos que muchas veces limitan el acceso a la salud de sus habitantes.

Por otro lado, ciertamente parece razonable suponer que las patentes tienen algún efecto sobre la innovación tecnológica, y los modelos teóricos así lo confirman, aunque nuevamente la pregunta interesante es la magnitud de este efecto en la práctica. A este respecto, las predicciones de los modelos formales contrastan marcadamente con la evidencia empírica disponible: aunque el efecto es teóricamente importante, los resultados de los pocos estudios que han tratado de detectarlo empíricamente no favorecen la posición pro-patentes.

5.1.10. Los efectos negativos de las patentes sobre el software

Una patente es un monopolio sobre la tecnología y como efecto colateral tiene el alto coste para los usuarios. Este coste se traduce en la falta de acceso a la educación que utiliza este tipo de programas, como en el caso de Guatemala, que siendo un país en vías de desarrollo, la mayoría de las personas no tienen acceso a usar este tipo de tecnología. Como contraparte a lo antes dicho hay algo que evita el monopolio o por lo menos lo limita y favorece el comercio, me refiero a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Es bien sabido que los monopolios producen ineficiencias económicas, y sus costes sociales no son normalmente despreciables. En el caso específico del software, la legislación sobre derechos de autor y la propia dinámica de la industria del software, han sido suficientes para conseguir una historia notable de rápida innovación tecnológica y buena consecución de fondos. Por el contrario, no hay evidencia de que las patentes sobre programas de ordenadores mejoren esta historia, hay evidencias de varios problemas que deberían solucionarse para poder mantenerla, en el caso de que se introduzcan las patentes de software como un nuevo factor.

Como efecto colateral, las patentes de software son claramente un gran peligro para la industria del software libre. Cualquier área económica que esté libre de patentes de

software tendrá ventajas competitivas para esta industria. En el caso de que el software libre florezca en los próximos años, este efecto será de gran importancia para la economía y para el desarrollo tecnológico. En algunos campos, el sistema de patentes funciona mejor que en otros. Hay quejas sobre el sistema de patentes en cada área. La gente protesta contra las patentes en genes humanos, por razones éticas y porque tal conocimiento debería pertenecer al público.

Las pequeñas y medianas empresas en todas las áreas de la tecnología ven que las grandes corporaciones han pervertido el sistema de patentes y usan las patentes como un arma estratégica. La patente no son los derechos de autor, el derecho de autor protege a los autores pero no causa perjuicios a ninguna persona honesta. Las patentes, en cambio, son monopolios de 20 años otorgados por el gobierno bajo parámetros generales. En este orden de ideas las patentes son armas potenciales contra todos los potenciales usuarios. Los creadores de software están perfectamente protegidos sin las patentes. A cualquier persona que escriba un programa de computador le pertenecen automáticamente los derechos de autor del mismo.

Me he permitido copiar textualmente una cita de la revista de propiedad intelectual de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI: “Es la ley de derechos de autor la que hizo a Microsoft, Oracle, SAP y a toda la industria de software tan grandes. Es el mismo concepto legal que también protege libros, música, películas, pinturas e inclusive arquitectura. Muchas de las personas más ricas del mundo deben su fortuna a la Ley de Derechos de Autor. Algunos ejemplos son: Bill Gates, Paul Allen y Steve Ballmer (Microsoft); Larry Ellison (Oracle); Hasso Plattner y los demás fundadores de SAP; Paul McCartney (Beatles); JK Rowling (Harry Potter)”.⁴⁹

5.1.11. Los efectos negativos de las patentes de invención de los medicamentos

Existen diversos factores en Guatemala que limitan en forma considerable el acceso de una persona a los medicamentos que necesita: la corrupción, la ineficacia y la pobreza son algunos de ellos. Los países en vías de desarrollo, entre ellos Guatemala,

⁴⁹ Rozanski, Félix y otros. **La divulgación óptica de productos de alta tecnología y las patentes de invención**. Págs. 27 y 34.

se ven obligados a transigir en negociaciones multilaterales, los Estados Unidos de América han volcado su atención en acuerdos comerciales regionales y bilaterales que afectan a todas las regiones del mundo. Estos acuerdos regionales y bilaterales son prácticamente desconocidos para el gran público, son frecuentemente de naturaleza muy técnica y se negocian en secreto, a pesar de que la sociedad civil ha solicitado en repetidas ocasiones que se den a conocer en debates públicos. El objetivo de los Estados Unidos de América en estas negociaciones reflejan los deseos de los representantes de la industria farmacéutica, que asesoran al representante de comercio de ese país.

En este orden de ideas y abordando la problemática desde un punto de vista más humano, me pregunto si en Guatemala existe la posibilidad de reemplazar los medicamentos patentados por sus equivalentes genéricos, tomando en cuenta la problemática arriba planteada. Es bien sabido que cuando se acaban los monopolios, los precios bajan. Entonces, una solución a este problema podría estar en que sean los propios países quienes produzcan sus medicamentos. “Cuando los fabricantes de países en desarrollo comenzaron a producir versiones genéricas de los medicamentos antirretrovirales, el costo anual del tratamiento contra el SIDA bajó de 10,000 dólares a unos 200 dólares”.⁵⁰

Que algunos países produzcan y exporten medicamentos es algo que no parece interesar a las multinacionales del sector. Para que un país pueda exportar, ha de ser miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y respetar ciertas normas, como el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual y Salud Pública (TRIPS). Este acuerdo da a las gigantes del medicamento el monopolio sobre la producción de nuevos medicamentos, entre ellos los tratamientos contra el SIDA. En este caso, las licencias obligatorias tanto para la producción nacional como para la exportación de todos los medicamentos esenciales son la mejor solución intermedia, ya que garantizan un ingreso a la industria farmacéutica al tiempo que permiten aumentar el número de personas con acceso a los medicamentos esenciales.

⁵⁰ Villa, Luis y otros. **La gran farma**. Pág. 56.

Lamentablemente en el caso de Guatemala esto no se da, pues la misma ley lo contempla; y de la lectura del Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial, puedo inferir su aplicación: “Licencias obligatorias. Por razón de interés público y en particular por razones de emergencia nacional, salud pública, seguridad nacional, o uso público no comercial, o bien, para remediar alguna práctica anticompetitiva, previa audiencia al interesado, el Registro podrá, a petición de la autoridad o de una persona interesada, disponer en cualquier tiempo: a) Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite sea usada o explotada industrial o comercialmente por una entidad estatal o por una o más personas de derecho público o privado designadas al efecto; o b) Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite quede abierta a la concesión de una o más licencias obligatorias, en cuyo caso la autoridad nacional competente podrá conceder tal licencia a quien la solicite, con sujeción a las condiciones establecidas”.

Pero en Guatemala es al contrario, puesto que cada vez son más severas las normas sobre las patentes y esto tiene consecuencias catastróficas para las aproximadamente 200,000 personas que viven con VIH/SIDA en América Latina y el Caribe y que necesitan urgentemente tratamiento antirretroviral, según informes de la Organización Panamericana de la Salud.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en el Decreto número 34-04 del Congreso de la República de Guatemala que reforma el Artículo 177 de la Ley de Propiedad Industrial, que literalmente dice: “Cuando sea exigido por autoridades competentes, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas y otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, se protegerán esos datos de pruebas y otros no divulgados contra todo uso comercial desleal y contra toda divulgación”.

Luís Villa, coordinador general de Médicos sin Fronteras en Guatemala afirma lo siguiente: “Ningún médico debería enfrentarse a mandar a los pacientes a casa cuando éstos no pueden costearse el tratamiento porque los negociadores de comercio han extendido el monopolio de patentes para medicamentos vitales. Las vidas humanas no

deben comerciarse como los juguetes o los automóviles. Las nuevas disposiciones darían a la industria farmacéutica innovadora cinco años de exclusividad de datos de prueba farmacéuticos, lo que se traduciría en cinco años de derechos de monopolio. El gobierno guatemalteco emitió una disposición similar en abril de 2003, lo que convirtió a Guatemala en el único país de Centroamérica con semejantes restricciones en los datos de prueba".⁵¹

En la actualidad son numerosas las organizaciones internaciones humanitarias, que velan por la salud de las personas y gracias a estas organizaciones y sus valiosos aportes he realizado esta investigación. Considero que es una vergüenza, que un extranjero se preocupe más por la salud de los guatemaltecos, que el propio gobierno. Es así como se relaciona toda la economía y la ciencia jurídica, puesto que a través de una ley que extiende los datos de prueba, se legisla sobre la economía y la salud de los guatemaltecos. Este tipo de licencias para exportar desde un país con capacidad de producción a otro que no la tiene, sigue sin resolverse. Mientras los países en desarrollo esperan que las licencias obligatorias para exportar se otorguen como las utilizadas en los mercados nacionales, el mundo industrializado quiere restringir las licencias para los medicamentos contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria (pero no para los medicamentos contra la neumonía, la diarrea, el cáncer o las enfermedades del corazón).

Es significativo que los países contrarios a la extensión de licencias obligatorias suelen tener sede de industrias farmacéuticas dueñas de la mayoría de las patentes. "Según datos de la Organización Panamericana de la Salud: Las ventas de 2002 en EEUU, Europa Occidental, Japón, Asia y Australia representaron el 79% de los ingresos, mientras América Latina y el Caribe aportaron un 7,5%. En otras palabras, un cambio de los medicamentos patentados a los genéricos en el mundo en desarrollo significaría una pérdida pequeña para la industria farmacéutica".⁵²

⁵¹ Villa, Luis y otros. **Ob Cit.** Pág. 56.

⁵³ **Ibid.** Pág. 66.

Por otro lado, la industria sostiene que es esencial proteger el monopolio para financiar la investigación sobre nuevos medicamentos, como los antirretrovirales para el SIDA. Esto es un argumento falso pues las compañías farmacéuticas obtienen la mayor parte de las ganancias en el mundo industrializado. Además, la investigación farmacéutica con fines de lucro se concentra cada vez más en medicamentos para los efectos de los modos de vida, y menos en el tratamiento de enfermedades graves. Se investiga sobre el envejecimiento de la piel, la obesidad y el tabaquismo, cuando hay remedios alternativos como la alimentación adecuada y las modificaciones en el comportamiento. Y por otro lado, buena parte de las investigaciones sobre enfermedades como el SIDA, se realizan en instituciones públicas y con dinero de los Estados.

Un medicamento patentado que se vende a un precio alto porque tiene el monopolio del mercado, genera menos ingresos para el dueño de la patente que varias versiones del mismo medicamento producido bajo licencia y vendido a precios competitivos. La industria farmacéutica ha tratado esta cuestión (sin ceder el control absoluto de sus patentes) con soluciones como las donaciones o los precios reducidos y las licencias voluntarias, por las que se otorga licencia de fabricación a terceros. Estas soluciones que dependen de la voluntad de los donantes hacen parecer generosa a esta industria, cuando en realidad hay millones de enfermos sin acceso a medicamentos antirretrovirales y otras drogas patentadas. La salud no parece una prioridad para las multinacionales farmacéuticas. Más bien han creado y siguen alimentando una cadena de dependencia enfermedad-medicamento, que en general no conduce a la salud.

Uno por uno, los países están comerciando con la salud de sus habitantes en Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos de América. Estos países se ven obligados a aceptar disposiciones sobre la propiedad intelectual excesivamente restrictivas, que pueden acabar con la competencia de los productores de medicamentos genéricos y la capacidad de los países para utilizar las salvaguardas existentes contra los abusos cometidos por medio de las patentes, restringiendo de forma deliberada la disponibilidad de medicamentos de bajo coste, estos acuerdos tendrán un impacto directo sobre la salud de la población de los países en desarrollo. En los puntos en los que hay que tener cuidado en estos Tratados de Libre Comercio son: Explicar lo que los

Estados Unidos de América pretenden con ellos y mostrar cuáles serán sus consecuencias.

"Los países no deben comerciar con la salud aceptando disposiciones que minen su derecho a hacer uso de las flexibilidades de las leyes internacionales de comercio para 'proteger la salud pública y promover el acceso universal a medicamentos,' como se recoge en la Declaración de Doha sobre ADPIC y Salud Pública".⁵³

5.1.12. La posibilidad de extender licencias obligatorias en el medio local guatemalteco, sobre patentes de invención

En el mercado guatemalteco, en lo que a medicamentos se refiere es muy común ver farmacias que ofrecen cierto tipo de medicamentos genéricos a bajo costo, estos medicamentos no encuentran limitantes en cuanto a su comercialización y distribución en el mercado local, puesto que los mismos se encuentran fuera de las restricciones de la propiedad intelectual, tales como los datos de prueba o la concesión por 20 años de la patente de invención. Está fuera de toda discusión el hecho de que los genéricos en el mercado guatemalteco, contribuyen a reducir considerablemente los precios y permite ampliar el acceso a los medicamentos necesarios.

Todo lo contrario pasa con los monopolios de las patentes, puesto que su propósito es permitir a los titulares de las mismas obtener beneficios exagerados en el mercado. Como se puede constatar en la presente investigación, los monopolios en la mayoría de los casos son creados o permitidos por los Estados, puesto que éstos crean todo un aparato jurídico tendiente a salvaguardar los intereses económicos en juego.

Un informe de la Acción Internacional por los Recursos Genéticos señala: " El poder político y económico que entrañan las patentes sobre seres vivos determina que todos los países del mundo, pero especialmente los países del sur ricos en biodiversidad, sean ahora objeto de intensas presiones para que adopten normas al estilo de las

⁵³ Cohen, Rachel. **Médicos sin frontera**. Pág. 24.

estadounidenses para la protección de los derechos de propiedad intelectual, a través de la armonización o uniformización de las reglas del comercio mundial, en este caso bajo el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, mejor conocido como Acuerdo TRIPS (por su siglas en inglés), que obligaría a todos los 135 países miembros de la OMC a conceder patentes sobre organismos vivos”.⁵⁴

“En medio de todos estos conflictos de poder y guerras de patentes, los derechos de los custodios originales de la biodiversidad y los conocimientos asociados a su empleo, los pueblos indígenas quedan soslayados. Si alguna vez reciben compensación, es mínima y el acceso a su patrimonio colectivo ha sido seriamente limitado y en algunos casos, incluso prohibido como ilegal. En última instancia, lo que estas patentes garantizan son monopolios de mercado y ganancias aseguradas por concepto de ventas de alimentos, medicamentos y tecnologías, para beneficio de un puñado de individuos y empresas multinacionales y no de las comunidades que dieron origen a esos conocimientos”.⁵⁵

El punto a tratar en el presente análisis, radica en la necesidad de limitar en alguna medida los monopolios sobre las patentes de invención de medicamentos, tomando en consideración las necesidades de la población y su acceso a la salud, como un derecho humano consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Cómo se pueden encontrar las herramientas legales que permitan proveer de medicina barata a la población, sin alterar los derechos de propiedad intelectual que protegen este tipo de patentes monopólicas, a continuación expongo los siguientes puntos.

La Ley de Propiedad Industrial era bastante clara, al establecer las materias que estaban fuera de patentar, pero por razones políticas, más que económicas, el Estado de Guatemala limitó a partir de 2004, el acceso a la salud de la población guatemalteca, al introducirle reformas a la ley, favoreciendo con esto a los grandes consorcios farmacéuticos, puesto que a partir de ese año autoriza los monopolios sobre medicamentos. Quedando el Artículo 92 así:

⁵⁴ Sherwood, Robert M. **Ob. Cit.** Pág. 46.

⁵⁵ White, Eduardo. **La acción internacional de los recursos genéticos.** Pág. 34.

“Materia excluida de patentabilidad. No son patentables: a) Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales; b) Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por razón de estar prohibida, limitada o condicionada por alguna disposición legal o administrativa; y c) Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente. Se adiciona la literal d), según Decreto 76-2002, el cual queda así: d) Los medicamentos y productos químicos hasta el 31 de diciembre del año dos mil cuatro”.

¿Cuál fue el motivo para que Guatemala incluyera reformas a la Ley de Propiedad Industrial?: La respuesta a esta interrogante es sencilla, se llama Tratado de Libre Comercio, que no son más que los requerimientos internacionales de la propiedad intelectual derivados del mencionado tratado. Esto me parece bastante injusto, puesto que el período de monopolio otorgado al titular de una patente de 20 años, que brinda el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual (ADPIC) ya garantiza un período innecesariamente largo para permitir a una empresa innovadora el obtener ganancias a partir de su invento y a recuperar sus costos de inversión. El extender el monopolio tal y como lo harían las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio (TLC) favorecen al titular de la patente y retrasan la disponibilidad de versiones genéricas menos costosas de los productos patentados. En el caso de las medicinas, esto crea un innecesario sufrimiento o muerte, especialmente para los países en vías de desarrollo.

Las reformas a Ley de de Propiedad Industrial no terminan aquí, puesto que el Decreto número 34-2004 del Congreso de la República de Guatemala, introduce reformas que retardan aún más la entrada en vigencia de los medicamentos a bajo costo, los cuales son de vital importancia en Guatemala. De acuerdo al Artículo 1 del Decreto citado se estipula: “Protección de datos de prueba u otros no divulgados. Cuando sea exigido por autoridades competentes, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya

elaboración suponga un esfuerzo considerable, se protegerán esos datos de pruebas u otros no divulgados contra todo uso comercial desleal y contra toda divulgación. La persona individual o jurídica que se vea afectada por actos de uso comercial desleal podrá emplear los mecanismos judiciales existentes”.

El decreto mencionado establece la protección de los datos de prueba, pero los datos de prueba según las leyes de propiedad intelectual son por un periodo de cinco años. La consecuencia directa de esto, es el retardo malicioso para la fabricación de productos antirretrovirales, los que como dije anteriormente, sirven para tratar a los pacientes con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA.)

“En Guatemala, 67,000 personas, de las cuales 4,800 son niños, viven con SIDA. En el país no se presta mucha atención a esta dolencia. Se dispone de ARVs, pero no son accesibles, el tratamiento que ofrecen las empresas fabricantes innovadoras tiene un coste medio de entre 320-800 dólares al mes, y los ingresos medios de un guatemalteco son aproximadamente 160 dólares americanos al mes. Médicos sin Fronteras trata cerca de 400 pacientes con terapias con ARVs en hospitales en Ciudad de Guatemala y Coatepéque y tiene previsto doblar el número de pacientes en tratamiento el próximo año. Como en Guatemala los ARVs no están protegidos por patentes, MSF utiliza ARVs genéricos en sus programas. Hace sólo un año, esto suponía que la diferencia de precio entre lo que MSF pagaba por medicamentos genéricos y el precio que el gobierno guatemalteco pagaba por medicamentos originarios estaba entre 75-99%. Aunque los precios de ARVs innovadores han descendido considerablemente en el pasado año debido a la competencia de productos genéricos, como término medio siguen siendo entre dos y cinco veces más caros que las alternativas ofrecidas por productos genéricos de calidad. Si el gobierno decidiera lanzar un programa nacional de tratamientos y utilizar medicamentos genéricos, según la legislación actual tendría derecho a comprar los medicamentos asequibles que vende MSF”.⁵⁶

⁵⁶ Cohen, Rachel. **Ob. Cit.** Pág. 9.

Según las normas del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (ADPIC), los países deben proporcionar 20 años de protección a las patentes de todos los productos, incluyendo los farmacéuticos. Esta norma, producto de la globalización, ha obligado a Guatemala, a adoptar normas al estilo de las patentes norteamericanas para los medicamentos. Lo anterior no sólo lo encontramos en Guatemala, puesto que el Tratado de Libre Comercio incluye a la mayoría de países centroamericanos, los cuales obedecen la voluntad de los grandes consorcios farmacéuticos. A simple vista lo que se trata es de proteger los derechos de propiedad intelectual, pero no es tan simple, puesto que detrás de toda norma siempre hay un interés y en este caso es económico.

Para ilustrar lo anterior, muestro un ejemplo de las ganancias de los grandes laboratorios en los últimos años: “Las ganancias de estas compañías no son ningún secreto. Durante años se han situado entre las empresas más colosales del mundo. Pfizer es actualmente la mayor compañía de esta industria, con US\$ 45 mil millones de rentabilidad. En 2002, nuevamente las mayores empresas multinacionales farmacéuticas figuraron en /Fortune Global 500/ la lista de las empresas más grandes del mundo. Juntas, las diez más grandes –Pfizer & Pharmacia, Glaxo Smith Kline, Merck & Co., Bristol-Myers Squibb, AstraZeneca, Aventis, Johnson & Johnson, Novartis, Wyeth, Eli Lilly– acapararon el 58,4% del mercado mundial, valorado en US \$ 322 mil millones. Aumento notable frente al ya formidable 47% del año anterior, 2001. Varias de estas empresas son también las mayores productoras de semillas transgénicas y agroquímicos del mundo. Según la revista/ Fortune/, este sector continúa siendo el de mayores ganancias netas de todos los rubros industriales del planeta: 17% en promedio, aunque las mayores empresas rondan el 30%”.⁵⁷

Existe una extensa literatura sobre las reducciones de precios que son consecuencia de la competencia de los genéricos en los países industrializados. Tras varios años de la campaña internacional para el acceso a medicamentos esenciales, la competencia de los medicamentos genéricos han reducido los precios de los indispensables antirretrovirales utilizados para tratar a las personas con VIH/SIDA.

⁵⁷ Holguín Zamorano, Germán. **La bolsa y la vida**. Pág. 34.

El Tratado de Libre Comercio firmado por Guatemala y los demás países centroamericanos, impone el requisito de que se adopten patentes farmacéuticas de 20 años de duración; sin embargo, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) también incluye algunas salvaguardas. La más importante es el derecho a la emisión de licencias obligatorias y es en este punto donde quiero hacer hincapié, puesto que es una salida legal y humana tendiente a la protección de la salud de las personas.

Las licencias obligatorias permiten que los gobiernos autoricen a un tercero, ya sea una compañía, una agencia gubernamental u otros, a utilizar una patente de la que otro es titular. En Guatemala, por ejemplo, se podría emitir una licencia obligatoria para una compañía que fabrique un medicamento destinado a tratar el VIH/SIDA, a bajo costo, producido por otra compañía dueña de la patente de invención, fabricante del producto original. En el anterior caso, la compañía que obtenga la licencia obligatoria, fabricaría o importaría el medicamento para ponerlo a la venta en Guatemala con nombre genérico y pagaría sobre cada venta una comisión razonable a la compañía dueña de la patente.

En el caso de Guatemala, hay normas que son antinomias, pues por un lado el Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial, indica que la licencia obligatoria puede conseguir reducir los precios de venta al público creando competencia en el mercado para el producto patentado; pero por otro lado si se ve desde el punto de vista comercial, la comercialización de un genérico a bajo costo, crearía una competencia para un producto farmacéutico mientras todavía está protegido por la patente. Al igual que los precios de los medicamentos, pueden reducirse considerablemente cuando desaparece la patente, las licencias obligatorias pueden introducir estas reducciones de precio mientras las patentes continúan vigentes. Incluso cuando no se emiten licencias obligatorias, el simple hecho de que exista la posibilidad de emitir las licencias obligatorias puede llevar a que los titulares de las patentes reduzcan los precios para evitar la opción de las licencias obligatorias.

Las normas de los acuerdos comerciales que retrasan la entrada en vigencia de los medicamentos genéricos en Guatemala, también retrasan los beneficios que se obtienen al reducir precios y ampliar el acceso a ellos, lo que tiene un efecto letal en el caso de medicamentos vitales como los antirretrovirales y reduce la calidad de vida de los pacientes cuando se trata de otros medicamentos necesarios y en algunos casos imprescindibles, de tal manera que si se hace una interpretación extensiva de la Ley de Propiedad Industrial, específicamente del Artículo 132 y del derecho a la salud, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se podría extender las licencias obligatorias para la fabricación de los medicamentos antes mencionados.

Por otro lado el Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial indica: “Licencias Obligatorias. Por razón de interés público y en particular por razones de emergencia nacional, salud pública, seguridad nacional, o uso público no comercial, o bien, para remediar alguna práctica anticompetitiva, previa audiencia al interesado, el Registro podrá, a petición de la autoridad o de una persona interesada, disponer en cualquier tiempo: a) Que la invención objeto de una patente o de una solicitud de patente en trámite sea usada o explotada industrial o comercialmente por una entidad estatal o por una o más personas de derecho público o privado designadas al efecto”.

Naturalmente que aplicar una licencia obligatoria, en el medio local guatemalteco a un producto de marca, sería algo sumamente difícil pero no imposible, puesto que como lo mencione con anterioridad, el derecho a la salud es un derecho humano, consagrado mundialmente. El Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

En conclusión, aplicar una licencia obligatoria, en última instancia, será más de conciencia social que tema jurídico. Sólo es cuestión que el Estado de Guatemala se preocupe por la salud de sus habitantes. El hecho de establecer 25 años de gracia a un producto farmacéutico, con el pretexto de recuperar la inversión en investigación, es un

argumento falso e inhumano; queda pues, en la voluntad de los gobernantes poner frenos a las grandes potencias farmacéuticas, mercaderes de la vida.

CONCLUSIONES

1. Las políticas en materia de comercio, así como las relacionadas con la propiedad intelectual e industrial en Guatemala, están condicionadas y subordinadas a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por los países económicamente poderosos, estableciendo con esto una relación de dependencia económica y cultural, que detiene el progreso del país.
2. El derecho de propiedad en Guatemala es uno de los más protegidos por la sociedad, lo que favorece los monopolios, que generan escasez de medicamentos, están protegidos por períodos de prueba demasiado largos, impiden la fabricación de medicamentos genéricos, más baratos y de acceso para toda la población.
3. En Guatemala, no sólo en materia de patentes se dan los grandes monopolios sino también en servicios básicos y esenciales; como las concesiones otorgadas a empresas que prestan el servicio eléctrico o el servicio telefónico, a través de los llamados contratos de adhesión, en los cuales el consumidor no puede influir en las condiciones del mismo y las cláusulas se encuentran prerredactadas.
4. El establecimiento de la propiedad sobre las patentes de invención y específicamente, de las patentes sobre los medicamentos y productos químicos, se encuentra amparado por tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, lo que limita el acceso a la salud de los guatemaltecos y viola los derechos humanos consagrados en la misma Constitución Política de la República de Guatemala.
5. El Estado de Guatemala es débil, incapaz de legislar en beneficio de la mayoría de la población. El desarrollo económico del país depende de la fortaleza de sus instituciones. Los efectos monopólicos de las patentes de invención sobre medicamentos se traducen en el país, en subdesarrollo, dado que la población guatemalteca carece de medios económicos para acceder a medicina de calidad

RECOMENDACIONES

1. Para que Guatemala, salga de las condiciones impuestas por la comunidad internacional en materia de comercio, debe fortalecer el Estado de derecho, impulsando políticas de desarrollo comercial sostenible interno, que nos hagan depender menos de los países que controlan la Organización Mundial del Comercio.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar los Artículos 134 y 135 de la Ley de Propiedad Industrial para que las licencias obligatorias sean autorizadas, justificando la necesidad de la utilización, como en el caso de los medicamentos utilizados para tratar el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, obligando a los laboratorios a otorgar licencias para la fabricación de medicamentos genéricos de bajo coste.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala emita una ley antimonopolio, en donde se regule la penalización de monopolios y evite el fomento de los mismos.
4. Es importante la no subordinación de las leyes internas frente a los tratados internacionales, en lo que a materia de salud se refiere y que el Congreso de la República de Guatemala declare de urgencia nacional, el otorgamiento de licencias obligatorias cuando la situación lo amerite, sin necesidad de audiencia previa al titular de la patente.
5. Se debe estimular para contrarrestar los efectos monopólicos de las patentes de invención sobre medicamentos, a la investigación en este campo, y que el Consejo Superior Universitario en conjunto con el Ministerio de Salud asignen una cantidad específica de su presupuesto a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tendiente a crear medicamentos alternativos de bajo costo al servicio de la mayoría de la población.

BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **La propiedad intelectual y su importancia económica.** Seminario regional de la OMPI, 1a. Ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e.). 1998. Pàgs. 32 y 67.

BREUER MORENO, Pedro. **Tratado de patentes de invención.** 2a. ed. 2t. 3vol. Buenos Aires, Argentina: Ed. Robis, 1946. Pág. 42.

BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. **Tratado de derecho industrial. Propiedad intelectual. Derecho de la competencia económica.** 2a. ed. 3t. 3vol. revisada. Madrid, España: (s.e.). 1993. Pàgs. 23 y 55.

BERGEL, Salvador Darío. **La materia viva y el derecho de propiedad industrial.** Revista del derecho comercial. 25 ed. 1t. 1vol. Buenos Aires, Argentina. (s.e.). 1992. Pág. 45.

BERCOVITZ, Alberto. **El derecho de patentes limitaciones y problemas actuales.** Estudios de derecho mercantil en homenaje a Rodrigo Urías. 1t. 1vol. Madrid, España: Ed. Civitas, S.A. 1978. Pág. 38.

CASTRO, Fidel. **Economía política, especulación, capitalismo virtual y sociedad burguesa contemporánea.** Revista Cuba Socialista Número 9. 1a. ed. La Habana: (s.e) 1998. Pág. 66.

COHEN, Rachel. **Médicos sin frontera.** Revista número 3. 1a. ed. Madrid, España: (s.e). 2004. Pàgs. 9 y 24.

CHAVANNE, Albert y Jean Jacques Bursa. **Derecho de propiedad industrial.** 1t. 3vol. Montevideo, Uruguay: (s.e.). (s.f). Pág. 23.

DESANTES GUANTER, José M. **"Los Derechos de Autor en los Medios Ciberespaciales."** BUENOS AIRES. Argentina. Ed. Astrea. 2da. Pàgs. 17-32

HOLGUÍN ZAMORANO, Germán. **La bolsa y la vida.** 1a. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Misión Salud, S.A. 2004. Pág. 34.

MACHLUP, Fritz. Revista No. 4. **Normas de la OMPI.** 4ta. Ed. Madrid, España: (s.e.). 2001. Pàgs. 28 a 68

MELINI, Edwin. **Aspectos doctrinarios y legales de la propiedad intelectual.** Revista de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala Número 9. Guatemala: Ed. Universitaria. 2003. Pàgs. 23, 24 y 34.

OTAMENDI, Jorge. **Derecho de marcas.** 1t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S.A. 1989. Pàgs. 7 y 23.

PÁEZ SERRATO, Patricio. **Revista de la Universidad Francisco Marroquín**. Guatemala: (s.e.). 2003. Págs. 54 y 55.

PORTER, Michael E. **La ventaja competitiva de las naciones**. 2a. ed. 3t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Javier Vergara, S.A. 1991. Págs. 57 a 59.

ROZANSKI, Félix y otros. **La divulgación optima de productos de alta tecnología y las patentes de invención, la propiedad intelectual**. 2a. ed. 2vol. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. S.A.1987. Págs. 27 y 34.

SPECTOR, Horacio. Revista No. 4. Normas de la OMPI. **Organización mundial de la Propiedad Intelectual** Manual de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial. S.I. Pág. 34

SHERWOOD, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. 2a. ed. 3t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.A. 1995. Págs. 32, 34, 46, 56 y 68.

SPECTOR, Horacio. **Patentes de invención y bien social, derechos intelectuales**. 3a. ed. 1t. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, S.A. (s.f). Págs. 66, 130 a 132.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando. **La propiedad industrial en México**. 4a. ed. 2t. México: Ed. Porrúa, S.A. 1995. Págs. 46 a 76.

URÍAS, Rodrigo. **Derecho mercantil, protección de la organización y de la actividad empresarial**. 17. ed. 7vol. (s.l.i.). Ed. Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A. (s.f.). pág. 113.

VILLA, Luis. **La gran farma**. Revista Número 3. Médicos sin fronteras. 2a. ed. Madrid, España: (s.e.). 2001. Pág. 56.

WHITE, Eduardo. **La acción internacional de recursos genéticos**. Revista Número 2. Montevideo, Uruguay: (s.e.). (s.f.). Pág. 34

ZUCCHERINO, Daniel R. y Carlos Mitelman. **Derecho industrial, aislamiento o armonización, la patentabilidad de los productos farmacéuticos**. 4a. ed. 2t. Buenos Aires, Argentina: (s.e.). 1994. Págs. 23, 49 y 54.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98, 1998.

Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-98, 1998.

ⁱ Machlup, Fritz. Revista No. 36. Normas de la OMPI. **Manual de información y documentación en materia de propiedad Industrial.** Págs. 45 a 48.

